

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Incluir a los deshumanizados:
Migrantes indocumentados, exclusión de la ciudadanía y
derechos humanos.
¿Es posible la hospitalidad?**

Matías Pérez Volonterio

Tutor: Laura Gioscia

2012

La identidad de una persona no es el nombre que tiene, el lugar donde nació, ni la fecha en que vino al mundo. La identidad de una persona consiste, simplemente en ser, y el ser no puede ser negado. Presentar un papel que diga cómo nos llamamos y dónde y cuándo nacimos, es tanto una obligación legal como una necesidad social. Nadie, verdaderamente, puede decir quién es, pero todos tenemos derecho de poder decir quiénes somos para los otros. Para eso sirven los papeles de identidad.

Negarle a alguien el derecho de ser reconocido socialmente es lo mismo que retirarlo de la sociedad humana. Tener un papel para mostrar cuando nos pregunten quiénes somos es el menor de los derechos humanos (porque la identidad social es un derecho primario) aunque es también el más importante (porque las leyes exigen que de ese papel dependa la inserción del individuo en la sociedad).

La ley está para servir y no para ser servida. Si alguien pide que su identidad sea reconocida documentalmente, la ley no puede hacer otra cosa que no sea registrar ese hecho y ratificarlo.

La ley abusará de su poder siempre que se comporte como si la persona que tiene delante no existe. Negar un documento es, de alguna forma, negar el derecho a la vida. Ningún ser humano es humanamente ilegal, y si, aún así, hay muchos que de hecho lo son y legalmente deberían serlo, esos son los que explotan, los que se sirven de sus semejantes para crecer en poder y riqueza. Para los otros, para las víctimas de las persecuciones políticas o religiosas, para los acorralados por el hambre y la miseria, para quien todo le ha sido negado, negarles un papel que les identifique será la última de las humillaciones.

Ya hay demasiada humillación en el mundo, contra ella y a favor de la dignidad, papeles para todos, que ningún hombre o mujer sea excluido de la comunidad humana.

José Saramago

Carta Abierta, Lisboa 3-12-98

Índice

Presentación.....	1
Prólogo	3
Capítulo primero	4
Ser ciudadano en los Estados modernos.....	4
I. Dimensiones constitutivas de la ciudadanía.....	4
I.1. La ciudadanía, nexo con la comunidad.....	4
I.2. Derechos de ciudadanos	5
I.3. Ciudadanos de la <i>res publica</i>	6
II. ¿Derechos del ciudadano o derechos de los humanos?.....	7
Capítulo segundo	12
¿De quién es la democracia? ¿Nacionales o ciudadanos?.....	12
I.1. Comunidad política y comunidad nacional. Los factores principales de la ecuación excluyente.....	12
I.2. El nacionalismo: sustento ideológico de la construcción de los Estados-nación y de la exclusión formal.....	13
II. Incorporados a la nación, incorporados a la democracia, incorporados a la humanidad	16
II.1. La pertenencia a la comunidad nacional, condición <i>sine qua non</i> para adquirir la ciudadanía.....	16
II.2. La integración de nuevos ciudadanos, herencia privilegiada.....	17
Capítulo tercero.....	20
¿Qué es de la situación de los “otros” que viven con ¿“nosotros”?.....	20
I. Ser o no ser ciudadano, o simplemente ser o no ser.....	20
II. La vida de los no ciudadanos.....	23
II.1. La distancia entre “ellos” y “nosotros”.....	23
II.2. Entre ciudadanos y no ciudadanos: cuasi ciudadanos.....	25
II.3. Nuestros Metecos.....	27
Capítulo cuarto	30

Entre “nosotros” y “ellos”: ¿hospitalidad?.....	30
I. La teoría crítica y el camino hacia democracias en clave posnacional.....	30
II. Estados cosmopolitas, ciudadanía cosmopolita y la hospitalidad. Un imperativo para satisfacer el derecho a tener derechos.....	31
III. Posibilidades de implantar una política hospitalaria en las democracias modernas. Algunas dudas	35
Reflexiones finales	40
I. Lo que le deja al Trabajo Social	40
II. El lado oscuro de la nación.....	41
III. Sobre porqué la ciudadanía nacional no se justifica en nuestros tiempos	42
IV. La ciudadanía cosmopolita y la hospitalidad.....	43
VI. La hospitalidad como reconocimiento del igual valor de todos los seres humanos ..	45

Presentación

La elección del tema de la presente monografía está íntimamente ligada con mi trabajo con población migrante en la frontera norte de México, más concretamente en Ciudad Juárez, donde en el 2010 trabajé en dos asociaciones civiles: la Casa del Migrante en Juárez, A.C. y el Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C. Esa experiencia laboral dejó en mi memoria miles de rostros en movimiento, cada uno de ellos con historias concretas de exclusión, violencia, discriminación y racismo.

A su vez, ese encuentro y diálogo con los migrantes me permitió constatar una demanda compartida por la mayoría de ellos: el reconocimiento y trato con la dignidad que merecen y tienen como personas por parte de las comunidades que los reciben. Detrás de esa exigencia había otra paralela y la mayoría de las veces implícita: el respeto a sus derechos humanos fundamentales como personas de igual valor que todas las demás.

Constantemente fui testigo de flagrantes violaciones a los derechos humanos frente a las cuales poco y nada era posible hacer por la desprotección formal de los indocumentados. En el entendido de que la violación de derechos humanos está avalada, entre otras razones, por su condición de no ciudadanos, es que se desató en mí el interés por explorar caminos teóricos –con miras a incidir en las prácticas económicas, sociales y políticas– en contra de una de las tantas situaciones de injusticia que vivimos en nuestra época: la de la exclusión formal de los sujetos de la ciudadanía.

Frente a esto me surgió una primera pregunta: ¿cuáles pueden ser las formas de reconfiguración de la ciudadanía en pos de que nadie quede por fuera de lo que ella garantiza, en especial los derechos humanos?

Luego de haber explorado el estado de la cuestión respecto a la post nacionalización de la ciudadanía, decidí enfocarme en el estudio de la hospitalidad, basada en ciudadanía cosmopolitas enclaustradas en Estados posnacionales.

La pregunta central que atraviesa el desarrollo de la tesis es la siguiente: ¿Es viable la hospitalidad para responder a la exclusión de los derechos humanos de los migrantes indocumentados?

En relación a ella se plantean dos objetivos: formular los motivos que excluyen a los migrantes indocumentados del reconocimiento de sus derechos humanos; y analizar críticamente la hospitalidad propuesta por Seyla Benhabib en respuesta a dicha exclusión.

Para alcanzar dichos objetivos, la presente tesina se divide en cuatro capítulos. Los primeros tres contextualizan y analizan el problema central de la exclusión de los migrantes indocumentados de un sistema que reconozca y garantice sus derechos humanos. El cuarto capítulo se centra en el desarrollo y análisis de la propuesta de ciudadanía posnacional y la hospitalidad. Finalmente las reflexiones finales, están dedicadas mayormente a hacer un balance de la propuesta analizada.

En el primer capítulo se hace un acercamiento meramente conceptual a la idea de ciudadanía, centrado en tres de las cuatro grandes dimensiones que la categoría de ciudadanía ha abrazado para explicar (correspondientes a prácticas concretas de los sujetos

políticos). El final del primer capítulo aborda la simbiosis que se forjó históricamente entre derechos humanos y derechos ciudadanos.

En el segundo capítulo se examina una de las principales razones de la exclusión formal de los inmigrantes: la construcción de los Estados-nación basados en cierta idea de nación, está en las bases mismas de dicha discriminación; al establecerse la nación como el fundamento legitimador de los Estados y de la incorporación de ciudadanos, definiendo un pueblo homogéneo dueño de la soberanía. En base a esto es que la ciudadanía se instaura como una ciudadanía nacional, es decir destinada exclusivamente para quienes pertenecen a la nación, sentando así una de las razones principales de la exclusión.

El desarrollo del capítulo tercero se liga con el segundo en que indaga en las consecuencias del proceso anterior para los no ciudadanos que residen en Estados que no son el suyo. La condición de no ciudadano implica el no reconocimiento de los derechos humanos de los “sin papeles” por parte de los Estados. Lo que limita, junto a otros fenómenos, de diversas maneras las opciones de vida y por tanto las posibilidades de concreción de una vida digna de dichas personas.

Frente a esto buscar caminos de integración de los extranjeros en las comunidades, de manera que éstas reconozcan y garanticen sus derechos humanos, se transforma en un imperativo para su verdadera universalización.

La hospitalidad presentada por Seyla Benhabib en el marco de la Teoría Crítica se presenta como una posible opción, que se decidió analizar aquí. Para realizar la hospitalidad que plantea Benhabib, es necesario pensar Estados posnacionales en donde se concreten ciudadanía también posnacionales. Es por esto que en primer lugar se desarrolla la propuesta de estados posnacionales de Jürgen Habermas (1998; 1999; 2005) y de las ciudadanía cosmopolitas enmarcadas en ellos.

Lo que dará lugar para posteriormente incursionar en la hospitalidad tal como la plantea Benhabib (2004; 2006). Para la autora racionalizar los procesos de incorporación de extranjeros, generando espacios horizontales y racionales de diálogo entre nacionales y extranjeros respecto a la integración, es esencial si se quiere lograr una política migratoria más tolerante a la alteridad.

Probablemente el abordaje de la hospitalidad pueda parecer por momentos esquemático o simplificador, pero la meta es introducir al lector en los puntos principales de la hospitalidad; con el fin de poder cotejarlo con sus críticas más importantes, para realizar un análisis lo más completo posible, para poder pensar el problema aquí planteado.

En las reflexiones finales se discutirá someramente los aportes de este tema para Trabajo Social; se sintetizarán los principales puntos en relación a la situación de los sin papeles; para finalizar ponderando las fortalezas y debilidades de la propuesta analizada.

Prólogo

Antes de comenzar el desarrollo de la monografía es necesario dejar unas breves líneas que justifican la pertinencia del tema aquí abordado para Trabajo Social; líneas que encuentran su razón de ser en lo atípico del tema para nuestra disciplina.

El Trabajo Social se ha ocupado y preocupado en la teoría y en la práctica de las injusticias generadas por las paradojas del capitalismo. Pero como Nora Aquín aclara, las razones de muchos de estos antagonismos que involucran a la ciudadanía, no son estrictamente de corte económico derivados del proceso de producción, sino que surgen de otros procesos, que aunque ligados con aquél no son su consecuencia directa (Aquín, 2003).

En este sentido es que puede afirmarse que la situación de los “sin papeles” enraíza sus causas principalmente en fenómenos culturales y políticos, atravesada por procesos económicos que la condicionan fuertemente.

Se trata aquí, empero, de una exclusión distinta a la que estamos acostumbrados a tratar en nuestra disciplina; porque aparte de los mecanismos sociales, económicos y culturales que operan en los procesos excluyentes de nuestras sociedades, en el caso de los migrantes indocumentados se agrega la exclusión formalmente avalada a través de la esfera del Derecho.

Estos procesos de exclusión siempre deben interpelar a nuestra disciplina, obligándola a tener un decir respecto a ellos y en caso contrario a obligarse a tenerlo. Porque como Carmen Terra (2001) afirma el Trabajo Social debe estar en el campo de batalla, tanto en los espacios micro como en los espacios macro, prestando atención a como se generan y vinculan los diversos fenómenos sociales que motivan el caudal inagotable de situaciones de injusticia en el marco de la moderna cuestión social. Por esto mismo es que nuestra disciplina

“...debe traducir sus compromisos éticos en la búsqueda de elucidación y en la construcción de propuestas colectivas alternativas para la crisis de larga duración que viene atravesando nuestra sociedad, de cuyo enfrentamiento en el marco de las propuestas neoliberales viene resultando el agravamiento de la profunda degradación de la vida humana.” (Iamamoto, 2003:268).

El objetivo de esta tesis, al analizar alternativas al problema de la exclusión de los migrantes indocumentados con la amplitud de mirada nutrida de diversas disciplinas y ciencias humanas que permite nuestra profesión, se encuentra en esta perspectiva; especialmente en la búsqueda de propuestas divergentes a las que hegemonizan el pensamiento y accionar.

En la creencia de que, por todo lo que implica la marginación de los “sin papeles”, es obligado, desde nuestro punto de vista, buscar caminos permeados de mayor dignidad y justicia para todos los seres humanos.

Capítulo primero **Ser ciudadano en los Estados modernos**

En este capítulo se aborda el significado de la ciudadanía para posteriormente relacionarlo con los derechos humanos y su institucionalización en ciudadanía nacionales. En un primer momento se conceptualiza la ciudadanía y las dimensiones que encierra en la actualidad. Seguidamente se conceptualiza los derechos humanos y se analiza el proceso que los vincula a la ciudadanía nacional; mostrando como las dimensiones desarrolladas de la ciudadanía se mezclan y confunden, al ponerlos en práctica, con los derechos humanos.

I. Dimensiones constitutivas de la ciudadanía

En la actualidad es posible identificar cuatro dimensiones que encierra la idea de ciudadanía: un estatus legal, un conjunto de derechos y obligaciones, una forma de actividad política y definición de una identidad común (Bosniak, 2008:20). Facetas que se asentaron con la aparición del Estado-nación, aunque todas poseen su estructura básica en épocas anteriores. Lo que exige hacer referencia a momentos claves en la construcción socio-política de cada dimensión, que determinan lo que hoy son.

Se desarrollarán especialmente las tres primeras dimensiones en el entendido de que son las que tienen un vínculo más estrecho con la negación de la realización de los derechos humanos de los migrantes y las que condicionan el goce pleno de éstos.

I.1. La ciudadanía, nexos con la comunidad

La ciudadanía como status, surge en la transición de la época feudal al renacimiento, donde la estructura social se basaba en la integración en grupos familiares y en relación al señor feudal, a los incipientes Estados-nación, donde la integración estaba centrada en individuos que se vinculan directamente con un Estado. En esta etapa, la ciudadanía comienza a funcionar como una forma de definir quién tiene derecho a que se le reconozca como miembro de una sociedad y consecuentemente como sujeto de derecho de la misma (Procacci, 1999).

El Estado es quien define los criterios para otorgar la ciudadanía a ciertos individuos, a los que admite como partícipes de una comunidad política con la que se supone comparte una supuesta identidad común y a la cual se proclama lealtad (Jiménez de Arechaga, 2001).

“La afiliación a un colectivo, expresado como un conjunto de lazos sociales y simbólicos, relativamente continuo, entre ciudadanos que en otros sentidos son anónimos entre sí, está vinculada con la dimensión del estatus, porque la ciudadanía significa la formalización de obligaciones recíprocas de los miembros de una comunidad política, similar a un tratado social.” (Faist y Gerder, 2006:102)

La ciudadanía, se corresponde entonces con el marco legal de un contrato social que se establece como válido para todos los miembros de una comunidad-histórica-territorial, definiéndose un conjunto de derechos y deberes que regulan las relaciones entre individuos y de éstos con el Estado. Sin esos lazos los miembros no se sentirían parte de la comunidad frente a la masa de anónimos, por lo que la ciudadanía sustenta en parte el tratado social de respeto de los derechos y obligaciones (Vieira, 2006).

I.2. Derechos de ciudadanos

Pertenecer a la comunidad política como ciudadano va de la mano con otros aspectos que se derivan de la propia condición de miembro de la comunidad política. Uno de éstos es la posesión de derechos y obligaciones en relación a los demás ciudadanos y con el Estado.

Como indica Bosniak "*... citizenship requires the possession of rights, and those who possess the rights are usually presumed thereby to enjoy citizenship.*" (2000:463). Esto es lo que define a la membresía, en el entendido de que quienes son miembros de una comunidad política están habilitados a disfrutar de los derechos, iguales para todos, otorgados por la misma (Faist y Gerder, 2006); de lo que se infiere desde ya que quienes no son miembros se les rechaza la posibilidad de poseer dichos derechos y obligaciones.

En el siglo XX, desde la teoría sociológica, es cuando se vincula a la ciudadanía a la titularidad y disfrute de ciertos derechos. Marshall en su famoso estudio *Ciudadanía y clase social*, es fundador de esta perspectiva, e ineludible en los análisis de este punto. El sociólogo entiende a la ciudadanía como una institución integradora por medio de los derechos y deberes que otorga a todos los que tienen dicho estatus (Marshall, 1998).

Esto busca asegurar que todos los integrantes de una sociedad sean tratados como miembros plenos, objetivo que se logra con la expansión progresiva de los derechos de ciudadanía. El punto culmen de la expansión en este sentido es, según Marshall, el alcance de un Estado de Bienestar democrático donde todos los individuos puedan participar y disfrutar de la vida en común gracias a los derechos y deberes que le permiten desarrollar su vida (Kymlicka y Norman 1997).

El carácter expansivo de la ciudadanía se identifica, para Marshall, en la progresiva aparición de tres grupos de derechos, que en conjunto conforman la ciudadanía en su totalidad y alcanzarían a garantizar una ciudadanía plena. Estos grupos de derechos son los civiles, políticos y sociales. El paquete de derechos civiles refiere a todos los derechos de libertad y autonomía de las personas. Por su parte el grupo de derechos políticos tiene que ver con la posibilidad de participación en el ejercicio del poder político en la sociedad. Finalmente el social abarca los derechos vinculados con la posibilidad de disfrutar de un nivel mínimo de bienestar social (Marshall, 1998). El mismo autor apunta que no existe una idea universal sobre cuáles son los óptimos derechos de ciudadanía que debe alcanzar la

¹ "... la ciudadanía requiere la posesión de derechos, y esos que poseen los derechos, en general, se presumen que por lo tanto disfrutan de la ciudadanía."

sociedad, sino que cada una aspira a un modelo ideal de ciudadanía construida por ella misma.

La concreción de los derechos y obligaciones de los sujetos se ha hecho históricamente en relación a un Estado que los garantiza. El Estado específico es quien se encarga de otorgar, garantizar y definir ciertos derechos y obligaciones, que dependen del contexto y de ciertas dinámicas sociales, a sus ciudadanos. Los no ciudadanos por lo tanto no tendrán garantizados derechos aun cuando se encuentran bajo la órbita de un Estado que no es el suyo.²

I.3. Ciudadanos de la *res publica*

Existe una tercera conceptualización y dimensión de la ciudadanía (con vasta historia que comienza en la antigua Atenas), que pone el énfasis en la participación en los espacios públicos como medio eficaz para que los individuos puedan forjarse como sujetos hacedores de sus propias vidas y de la vida común.

Se entiende la dimensión cívica republicana de la ciudadanía como forma de actividad de los ciudadanos en la esfera pública, tanto desde el compromiso político, involucramiento social y/o participación económica (Bloemraad, 2000).

En la actualidad se ha revitalizado de la mano de las teorías de democracias participativas la discusión de la ciudadanía desde este aspecto. Pero como indica Bosniak (2008) el foco se encuentra esencialmente en formar parte del proceso decisorio de las comunidades políticas.

Esta dimensión se encuentra permeada por las ideas de autodeterminación colectiva y democracia. Lo que significa que existe correspondencia/unidad entre gobernantes y gobernados. Sin importar cuál es la forma que adoptan los procedimientos democráticos, los ciudadanos son quienes crean las leyes y ellos mismos quedan sometidos a dichas normas (Faist y Gerder, 2006).

“Ciudadanía en el sentido activo del derecho de admisión al proceso esencialmente dialogal de contribuir a la Willensildung (Habermas, 1976) –en inglés la elaboración de decisiones y objetivos colectivos- más que a la titularidad para recibir bienes y servicios garantizados por derechos...” (Crouch, 1999:258).

Desde este punto de vista, la ciudadanía en una comunidad debería empoderar a los individuos para decidir y delinear entre todos el destino colectivo, porque como Aristóteles afirmaba, ciudadano es quien participa en los derechos de juzgar y gobernar (Bosniak, 2000).

² Evidentemente quienes se encuentran en Estados del primer mundo tendrán mejores posibilidades de vida en relación al otro tercio en virtud de los derechos que puede garantizar unos Estados y otros. El azar del nacimiento determina por tanto quiénes serán los privilegiados y quiénes no; a través del azar del nacimiento, donde quienes nacen en países del primer mundo sacan los mejores premios (Shachar, 2009).

A pesar de las variantes respecto a cómo se ha entendido la participación ciudadana en el correr de la historia y en la actualidad, siempre se ha mantenido su núcleo central: el sentido activo y comprometido del sujeto político con “lo público”.

También considerada como un derecho humano inalienable, la participación política es parte constitutiva de la persona para que se convierta en verdaderos sujetos sociales. Especialmente si se concibe como un medio para que los sujetos sean cada vez más autónomos al definir por sí mismos, y junto con quienes comparten su vida, sus destinos.

No ser ciudadano niega esta posibilidad, porque los canales formales de participación (aun los más básicos en muchas situaciones) son inutilizables para quienes no integran la comunidad política. Por lo tanto, los migrantes indocumentados, no tienen la potestad de participar en decisiones que afectan su vida y que son tomadas por los considerados “verdaderos ciudadanos” en nombre de todos. Se genera así un desajuste democrático entre representados y representantes, porque estos últimos representan no a toda la población que está sujeta a sus decisiones, sino a una porción de la misma, a esos considerados ciudadanos plenos. Los indocumentados se encuentran entonces sujetos a leyes creadas por gobernantes que ellos no eligieron.

II. ¿Derechos del ciudadano o derechos de los humanos?

En la presente sección se analizará como la puesta en práctica de los derechos humanos se da por medio de la ciudadanía; en otras palabras la forma en que los derechos humanos se normativizan a través de las dimensiones de la ciudadanía, convirtiéndose ésta en la institución que garantiza y materializa los derechos humanos para las personas. Pero para esto es necesario, con anterioridad, dar una pequeña idea de qué se entiende por derechos humanos y sus características.

En las distintas definiciones de derechos humanos es posible encontrar dos planos en estrecha relación: el primero que refiere principalmente a un orden moral que define lo que debe ser exigido y exigible para alcanzar la dignidad de cada persona, por lo tanto refiere a ciertos ideales, valores, aspiraciones a ser alcanzadas; el segundo plano refiere a los medios por los cuales se intentan concretar dichas aspiraciones que sustentan el primer plano, es decir al instaurar como derecho positivo los considerados derechos humanos, su vinculación con el anterior plano está en consecuencia en que aquél le da “su norte” (Bidart Campos, 1989).³

De lo anterior se deslinda que los derechos humanos son antes que nada derechos morales, lo que no quiere decir que no posean validez por sí mismos, sino todo lo contrario, ya que la tienen incluso cuando no se encuentran establecidos como derecho

³ Existe en la actualidad un amplio pero no nuevo debate respecto a la naturaleza de los derechos humanos y por tanto a la forma de entenderlos. El mismo gira en torno a las posiciones naturalistas y positivistas. La primera postura argumenta que los derechos humanos son naturales al hombre existen como consecuencia de esa naturaleza; en cambio los positivistas consideran que los derechos humanos existen como producto de su “positivización”, es decir son una construcción histórica y contextual. Es pertinente aclarar que estas escuelas de pensamiento no son uniformes y existen matices al interior de cada uno.

positivo. Esta misma condición es la que lleva a afirmar a Velasco Arroyo (1990) que aun cuando no existan como normas en el plano legal no les hace perder su fortaleza reivindicativa. Ya que para su existencia como derechos no dependen de dicha positivización, al tiempo que su omisión o violación no debe hacer dudar de su existencia.

Las características propias de los derechos humanos es lo que les dan fuerza por sí mismos antes de que existan como derecho legal, es decir convertidos en derecho positivo. Estas características son cuatro: su universalidad; su carácter de absolutos; así como de inalienables y en tanto irrenunciables. Hablar de los derechos humanos como absolutos, es hablar de éstos como el nivel más alto de derechos al que las demás órbitas deben responder. Por su parte su carácter de inalienabilidad evoca por un lado a que son entendidos como inviolables, pero no solamente eso sino que además no pueden ser arrebatados, tanto por un tercero como por el propio titular. Esto último deviene en una característica ligada a la anterior, que es la imposibilidad de renunciar a este grupo de derechos, lo que quiere decir que el titular debe respetarlos para sí mismo (Velasco Arroyo, 1990).

Respecto a la universalidad, se tratará con un poco más de profundidad que las otras características porque adelanta una veta de interés respecto al problema aquí planteado de los “sin papeles”. La universalidad refiere a que estos derechos son ostentados por todos los seres humanos sin ninguna distinción, limitación o condición (Nogueira, 2003). Sin embargo, las formas en que se conviertan en ley los derechos humanos pueden crear restricciones a su aplicación universal (Velasco Arroyo, 1990) (en esta misma monografía al referirse a la exclusión de los derechos humanos de los migrantes indocumentados se trata uno de estos casos en particular). En principio la universalidad entonces, debe entenderse como una pretensión moral, lo que significa que los derechos humanos conllevan la pretensión de ser reconocidos por cualquier ordenamiento jurídico (Velasco Arroyo, 1990:278). Pensar los derechos humanos como universales e inherentes a cada persona deriva en pensarlos también como supra y transnacionales. Esto quiere decir que éstos sobrepasan la soberanía nacional y son independientes de la nacionalidad y del territorio donde los sujetos se encuentran; por el contrario limitan a la soberanía y ésta no puede ser excusa para violarlos u omitirlos (Nogueira, 2003).

Los derechos humanos abarcan distintos grupos de derechos que fueron desarrollándose en el correr del tiempo, de allí que haya consenso en llamarlas generaciones de derechos.

La identificada como la primera generación, que engloba los derechos civiles y políticos, parte de una visión individualista de la persona y buscan proteger sus libertades así como su integridad física y moral frente a posibles abusos del Estado (Zovatto, 1986). Respetar y alcanzar dicho fin, demanda del Estado por un lado una actitud pasiva de respeto a dichos derechos, y por el otro una posición activa para crear el escenario acorde para que este grupo de derechos pueda ser respetado y ejercido (Zovatto, 1986).

El paquete de derechos económicos, sociales y culturales son los pertenecientes a la segunda generación de derechos humanos. Estos derechos surgen en contraposición crítica con la generación anterior de corte claramente liberal; parten de entender que la dignidad

buscada por los derechos humanos no puede ser alcanzada solamente con la protección de los derechos civiles y políticos, sino que se necesitaba respaldar e intentar garantizar –según las posibilidades de cada Estado– las condiciones sociales necesarias para una vida digna (Zovatto, 1986; Nogueira, 2003). Todo esto da a entender que estos derechos obligan a accionar diversos mecanismos para que las personas puedan realizarse digna y plenamente en las sociedades que pertenecen, exigiendo por tanto una actitud positiva a diferencia de los derechos civiles y políticos.

La última categoría de derechos, todavía es discutida en el ámbito jurídico respecto a su naturaleza, elementos y características ya que ni siquiera existe en la actualidad un texto que los declare y defina claramente, sino que su existencia se desprende de la legislación actual. Esta peculiar situación de no estar definidos específicamente en las legislaciones actuales, sumado al hecho de que no existan órganos para su defensa, ha llevado a que diversos autores los pongan en seria duda (Zovatto, 1986), polémica a la que no se entrará aquí. Los derechos de solidaridad –tal como son denominados– son entendidos como los que abarcan aspiraciones a un ideal de vida en comunidad y su concreción solo puede ser realizada con el esfuerzo conjunto de los distintos actores sociales (Zovatto, 1986); por lo que refieren al mismo tiempo a la individualidad de las personas y a su carácter intersubjetivo como sujeto perteneciente a una sociedad (Cançado Trindade, 1994), no obstante prima ésta última dimensión como esencial en el presente grupo de derechos.

Si se presta atención a las dimensiones de la ciudadanía aquí desarrolladas, se puede dilucidar que lo que habilitan en su conjunción es el ejercicio y satisfacción de los derechos humanos para los ciudadanos de un Estado-nación. Aquí se dará cuenta cómo es que se llega a dicha situación.

Como indica Ferrajoli los derechos se diferencian entre los que son adquiridos por la persona como ciudadano y los adquiridos por el hecho mismo de ser persona, éstos últimos denominados derechos de personalidad. La diferenciación de estas categorías depende estrictamente de quienes sean los destinatarios de las normas, definido en el proceso de positivización de las mismas. Históricamente los políticos se han definido pertenecientes a la primera categoría, los demás, en especial los civiles a la segunda (Ferrajoli, 2004). Según esta idea quienes quedan por fuera de la comunidad política –es decir quienes no poseen ciudadanía– que los acobija, igualmente tendrían un grupo de derechos por su condición de personas, los derechos de personalidad que les son inherentes.

Sin embargo, la simbiosis y confusión dada en la Declaración Francesa de los Derechos del Ciudadano y del Hombre, modelo para la mayoría de las futuras constituciones occidentales, habilitó que la separación entre un tipo de derechos y otros no se diera tan claramente. El propio título de la Declaración demuestra cierta ambigüedad en los derechos que institucionaliza. Consecuentemente, es en este momento histórico cuando ambas tradiciones de derechos, distintos por su naturaleza se unificaron en un conjunto difícil de diferenciar y los dominios de acción de uno y otro no se separaron claramente (Lafer, 1994; Shafir, 2004).

La propia historia de los derechos humanos está marcada por la tensión entre la universalidad dada por su propia definición de inherentes a cualquier persona por un lado, y por otro el de su institucionalización en el derecho positivo acaecida en el contexto de los modernos Estados-nación que restringe su aplicación solamente para los ciudadanos (Menke y Pollman, 2010).

Implícitamente detrás de este problema se encuentra la tensión entre autodeterminación de las comunidades políticas y universalidad de los derechos del hombre. Si los derechos humanos se entienden asimilados y puestos en práctica en las comunidades políticas – limitadas estructural y/o geográficamente– que se auto determinan, los primeros sólo pueden ser válidos localmente y para quienes pertenecen a dichas comunidades y se encuentran en sus territorios (Menke y Pollman, 2010). Lo cual, evidentemente, contradice su pretendida universalidad, así como su respeto y aplicación para quienes no están dentro de su territorio o aún cuando lo están no pertenecen a la comunidad (Lafer, 1994).

La inscripción de los derechos humanos bajo la tutela de un Estado como derechos de ciudadano es lo que posibilita su puesta en práctica con la aparición de los Estados modernos. Pero por fuera de éstos los derechos del hombre aparecen desprovistos de tutela y posibilidad de concreción en la realidad (Agamben, 2010).

Esta misma condición es la que demuestra que los Estados no son neutrales a la hora de la realización de los derechos humanos, sino todo lo contrario. La paradoja salta a la vista: quien debe proteger los derechos de los hombres al mismo tiempo puede convertirse en su mayor amenaza. Porque la propia capacidad de decidir, en nombre de su soberanía, sobre quienes pertenecen a la comunidad y por tanto quienes pueden disfrutar de la protección brindada por dicha comunidad (materializada en Estados nacionales en nuestros días) es lo que habilita al Estado a dejar sin protección jurídica a quien desee (Menke y Pollman, 2010).

Los derechos ciudadanos son ejecutados, y por tanto hechos efectivos, en el ámbito nacional a través de las instituciones nacionales. Por el contrario, el desarrollo de los derechos humanos no ha llevado a un desarrollo paralelo de instituciones que los efectivicen. Son los Estados-nación quienes deben hacerse cargo de la incorporación de los derechos humanos en sus respectivos derechos positivos (Shafir, 2004). De lo que se puede asumir que el poder de cada Estado al respecto es primordial en virtud del poder que le otorga la soberanía para decidir sobre estas cuestiones, aún con el desarrollo de ciertas instituciones supranacionales que delimitan el campo de acción (porque son instituciones sumamente limitadas en sus posibilidades de injerencia).

Por el momento, no nos extenderemos más sobre este punto, es suficiente con afirmar que la fragilidad de los derechos humanos está en la configuración aquí descrita. Revelada por primera vez por Hannah Arendt al analizar la situación de los apátridas terminada la Segunda Guerra Mundial (surgidos del rearme geopolítico de Europa -especialmente de Europa del Este-) que al quedar desprovistos de una nación que otorgará un estatus de ciudadano quedaron también desprovistos de derechos humanos. Lo que evidenció la debilidad de éstos en la práctica (Arendt, 1998). Autora que sirvió de inspiración para posteriores estudios que transitan esta senda y que aquí nos hemos hecho eco.

Incluir a los deshumanizados

En el próximo capítulo se examinan las causas primeras de esta configuración, para poder comprender cabalmente cómo funciona la exclusión que deriva de ella y más adelante describir sus consecuencias para los “sin papeles”.

Capítulo segundo

¿De quién es la democracia? ¿Nacionales o ciudadanos?

En el capítulo anterior se ha descrito la concepción hegemónica de ciudadanía en la actualidad, intentando abordar las implicaciones de ser ciudadano y su relación con los derechos humanos. Ahora el foco se pondrá en la definición de quiénes son ciudadanos, estrechamente relacionada con la idea de nación, buscando sistematizar, a nuestro entender, uno de los principales fundamentos de la exclusión de los extranjeros.

Si el estado es lo que vincula, también es claramente lo que puede desvincular. Y si el estado vincula en nombre de la nación, conjurando, forzosa si es que no poderosamente cierta versión de la nación, entonces también desvincula, suelta, expulsa, destierra. Judith Butler

Esto se hará al analizar la construcción de los Estados-nación en donde la comunidad nacional y política se unen en una sola comunidad, relacionándose en su existencia ontológica. La nación pasará a jugar un rol central en la definición del pueblo constituyente de los Estados, al marcar los mecanismos de adquisición de la ciudadanía; ciudadanía que por lo tanto se define como nacional. Esto tendrá especial repercusión a la hora de entender la situación de los “sin papeles” que se abarcará posteriormente.

I.1. Comunidad política y comunidad nacional. Los factores principales de la ecuación excluyente

Antes de desarrollar como los Estados-nacionales se configuraron excluyendo a los no ciudadanos, es necesario brevemente describir las dos comunidades que entran en juego – basadas en un territorio- para que esto suceda. Estas son la nacional y política.

La comunidad política es el grupo social en donde se concreta la ciudadanía y que en base a un territorio delimitado concentra a los individuos que se vinculan por la división social del trabajo político. Dicha división en su forma más simple es entre gobernantes y gobernados y el conjunto es lo que forma la comunidad política. Para mantener el orden entre los individuos detenta la posibilidad del uso directo de la fuerza. Define por lo tanto la base humana y territorial del Estado y por consiguiente el espacio donde puede ejercer libremente el monopolio de la fuerza que ostenta (Levi, 1982).

Diversas son hoy en día, a pesar de la preponderancia de la democracia liberal, las formas de organización de esas comunidades políticas y diversas han sido a lo largo de la historia. Desde los distintos tipos de democracias concebibles y practicables, pasando por monarquías hasta dictaduras de distinto signo, amén de todas las otras opciones existentes. En todos los casos y modelos organizativos, el factor común es la idea de comunalidad, entendida como un vínculo que crea redes entre los integrantes del grupo, la mayoría de las veces orientadas por un bien común que las trasciende (Mouffe, 1999).

La comunidad nacional, en cambio, se estructura de distinta manera. Desde lo etimológico, se puede inferir una primera definición de la idea de nación; la palabra tiene su raíz en la latina “nasci”, nacer, entonces la primera referencia es a un pueblo que tiene una misma ascendencia o lugar de origen común. Las naciones son comunidades de origen que

se integran por compartir el mismo espacio geográfico; y culturalmente por el uso de una misma lengua, costumbres y tradiciones (Torres Rivas, 1988; Habermas 1999b).

Otras conceptualizaciones resaltan además de los aspectos objetivos, que aparecen en la definición anterior, los subjetivos. En esta línea es que Gellner (2001) afirma que el auto reconocimiento de los sujetos como pertenecientes a una misma nación, es decir a la adhesión por diversos motivos al grupo que identifica a los demás integrantes como iguales es un elemento esencial. Por lo tanto esto quiere decir que las naciones son las que moldean a los individuos, reconocerse de determinada comunidad nacional implica un modo de ser y estar en contacto, aunque sea simbólicamente, con un grupo determinado de personas. Ese vínculo simbólico es lo que lleva a que Benedict Anderson considere a las naciones como comunidades imaginadas. Porque los individuos que pertenecen a una nación jamás conocerán a todos sus integrantes, pero en la mente de todos existe una idea de que están unidos en una comunidad (Anderson, 1991).

Pero los dos elementos hasta aquí desarrollados no son exclusivos de las naciones; la nación se conforma cuando estas dos variables se relacionan con una tercera: la comunidad política (Gellner, 2001). Analíticamente las naciones se consideran como tales en relación a una comunidad política. Pero esa relación tiene una meta concreta, porque como apunta Hobsbawm (1998), las naciones se construyen por ciertas elites, con el fin de perseguir objetivos políticos y económicos en un contexto económico-tecnológico específico que las determinó y las convirtió en funcionales al sistema capitalista.

Estas definiciones ponen el énfasis en el aspecto subjetivo de los pueblos cuando se analiza la nación. Empero, como afirma Ely y Suny, priorizar los aspectos subjetivos del nacionalismo no puede hacernos descartar la dimensión objetiva:

“Sin duda, un planteamiento tan radicalmente subjetivista sería absurdo. Los nacionalismos con mayor éxito presuponen cierta comunidad de territorio, lengua o cultura anterior, que proporciona la materia prima para el proyecto intelectual de la nacionalidad. No obstante, no debemos «naturalizar» esas comunidades anteriores como si siempre hubieran existido de algún modo esencial o simplemente hubieran prefigurado una historia aún por llegar...” (Ely y Suny, 1996 citado en Castells, 2001:51).

Con la aparición de los primeros Estados modernos occidentales los dos tipos de comunidades definidas en este apartado y conceptualmente distintas entran en juego de interrelaciones hasta conjugarse una con otra. En la siguiente sección brevemente se realizará un recorrido analizando cómo se concreta tal situación, quedando en condiciones para a continuación desarrollar cuáles son las repercusiones para la membresía nacional, la ciudadanía y los indocumentados.

I.2. El nacionalismo: sustento ideológico de la construcción de los Estados-nación y de la exclusión formal

Kymlicka indica que (2001:224) el reordenamiento de los espacios políticos contemporáneo se configuró con la transición de un sistema mundial con diversas formas políticas conformadas por imperios, reinos, ciudades estados, colonias y protectorados hacia un sistema de Estados-nación. Estos cambios se dieron con procesos internos de construcción de la nación a través de la difusión de una identidad nacional y cultural en común, así como con la imposición de un lenguaje único. El nacionalismo ha jugado un papel central en estos procesos.

Si se revisa la literatura sobre nacionalismo, es posible encontrar una amplia gama de definiciones del término; lo que todas concuerdan es en entenderlo como un sistema de ideas que sustenta la creencia de que las naciones son las naturales y únicas unidades que pueden conformarse en políticas, las bases sobre los cuales deben construirse los Estados.

En este sentido, es que Gellner (2001) afirma que el principio socio-político central que atraviesa el nacionalismo asevera que la comunidad nacional debe coincidir con la comunidad política. Hobsbawm (1998), agrega que se entiende de este principio que la fidelidad y obligación del pueblo con la nación prima sobre todas las demás obligaciones contraídas. El Estado-nación es desde este punto de vista un ideal a alcanzar por medio de diversas acciones y procesos operados conscientemente por algunos y asumidos inconscientemente por otros.

Para ello, el nacionalismo no se queda simplemente en una ideología, ya que como Anthony Smith indica, conjuga el sistema de ideas que lo componen con movimientos políticos para llevarlas a cabo (en Máiz, 2003). Concebido así el nacionalismo es un concepto esencial por su rol de eje articulador entre las naciones y las incipientes democracias.⁴

Es a mediados del siglo XVIII, en el contexto de las primeras revoluciones liberales, cuando la nación comienza a fundirse con el sistema político. La identidad nacional funcionó como base para el fundamento de la actitud republicana de los ciudadanos. El etnos se imbrica con el demos, a pesar de que conceptualmente la ciudadanía siempre había sido independiente de la identidad nacional (Habermas, 2005). La nación comienza a referir a la comunidad política, y colma de sentido y raigambre a la acción de los ciudadanos que ejercen sus derechos democráticos en el sistema político (Habermas, 1999b).

Se puede ubicar en el discurso de 1789 de la Revolución Francesa las primeras afirmaciones que unen ambas comunidades. Soberanía popular y autodeterminación se

⁴ Es posible identificar diversas formas en que opera los nacionalismos si se los analiza en referencia a cómo funcionan los procesos de construcción de un Estado-nación. Se toma aquí la clasificación desarrollada por Orridge (1987), cuando no la única, para ilustrar este punto.

Cinco son las categorías que encuentra el autor para tipificar las formas de aparición de los Estado-nación. Así y en orden cronológico es posible identificar los nacionalismos que operaron en los estados naciones de Europa Occidental, en dónde por primera vez se vincula al Estado con un tipo de nación. Con posterioridad en el tiempo muchas culturas europeas identificaron los éxitos políticos y económicos de los primeros Estados-nación y quisieron imitarlo produciéndose movimientos internos de unificación política para convertirse también ellos en uno. Un tercer tipo de reivindicaciones nacionalistas se dieron de grupos con especificidades culturales que se encontraban incluidos en un Estado mayor que exigieron distintos grados de autogobierno. Procesos parecidos se dieron más cerca en el tiempo cuando por las conquistas y los movimientos de personas se generaron grupos sociales “mezclados” en ciertos espacios geográficos, algunos de estos grupos lograron dominar y construir Estados-nación, pero en otros esto no fue posible. Finalmente es posible identificar nacionalismos antiimperialistas que buscaban defenderse y librarse de sistemas coloniales.

presentan unidas de una manera que no es posible separar, la fuente de legitimidad a la que ambas refieren es el pueblo. Gobierno del pueblo y para el pueblo, pero no cualquier pueblo: un pueblo definido según la nación (Toscano Méndez, 2000).

“El nacionalismo mediado por la conciencia histórica y por el romanticismo, es decir, mediado a la vez en términos científicos y literarios, fundó una identidad colectiva que resultó funcional para el papel de ciudadano surgido en la Revolución Francesa. Pues en el crisol de la conciencia nacional los rasgos adscriptivos de descendencia transmutáronse en otros tantos ingredientes de una apropiación consciente de la tradición. La nacionalidad adscrita por origen se convierte en un nacionalismo adquirido, en una figura del espíritu constituida por propia iniciativa. El nacionalismo pudo fomentar la identificación con un papel que exigía un alto grado de compromiso personal e incluso el sacrificio de sí mismo: el servicio militar obligatorio era sólo el reverso de los derechos ciudadanos. En la disponibilidad a luchar y morir por la patria acreditábase por igual conciencia nacional y mentalidad republicana.” (Habermas 2005:623).

En el proceso de transformación política que traspasó el poder soberano desde el príncipe al pueblo y se instituyó la república formal, la auto-comprensión nacional jugó un papel central. Porque la auto percepción de la población de compartir una historia ligada por los lazos de sangre, destino, territorio y lengua en común, formó una identidad espiritual compartida que forjó el nuevo sentimiento de pertenencia comunitaria.

Una identidad compartida se hacía aún más necesaria en cuanto las tradicionales formas de legitimación del poder se debilitaban y paralelamente se incorporaban en la vida pública nuevos sectores sociales, en especial provenientes de los estratos populares. Lo que forzó a que el Estado buscara nuevas formas de identificación entre la población y éste (Toscano Méndez, 2000).

La nación operó como factor cohesionador trascendental de la sociedad, que llenó el vacío integrador que ocupaba anteriormente el monarca. Este sentimiento es el que puede identificar a los distintos y desconocidos en los Estados como responsables unos de otros, a través de la participación en una misma comunidad política (Hardt y Negri, 2002). La democracia liberal que se comenzaba a instalar como la nueva forma de gobierno político, en un primer momento en Europa Occidental, necesitaba una base común que comprometiera a los ciudadanos unos con otros, la nación daba ese trasfondo compartido (Kymlicka, 2001).

En suma, la nacionalización del Estado es consecuencia de los cambios sociales, económicos y políticos desencadenados en el contexto de traspaso del régimen feudal al incipiente capitalismo. Por un proceso que abarca distintos fenómenos, elementos y razones, la nación se posiciona como la base de los nuevos Estados modernos y paralelamente el Estado colabora en la construcción de la idea nacional como agente unificador.

II. Incorporados a la nación, incorporados a la democracia, incorporados a la humanidad

Analizar el papel que juega la ciudadanía nacional en el contexto de los Estados-nación despeja dudas sobre el fundamento mismo de la exclusión de los extranjeros de la ciudadanía; en otras palabras, permite entender como condiciona la nación la participación en la ciudadanía de los no nacionales.

Con ese objetivo en miras, en este apartado se analizará la relación entre nacionalidad y ciudadanía y la construcción histórica de la ciudadanía nacional. Así como posteriormente las formas de acceso a la ciudadanía para demostrar de qué manera se encuentran condicionadas por la nación.

II.1. La pertenencia a la comunidad nacional, condición *sine qua non* para adquirir la ciudadanía

La construcción de la ciudadanía nacional liga a la nacionalidad y la ciudadanía en una sola categoría, que por momentos en la práctica es difícil distinguir. Desentrañar como se relacionan estas categorías, distintas en su concepción, abre el camino para poder revelar como la nación condiciona la realización plena de la ciudadanía.

La nacionalidad es un vínculo originario entre una persona y un Estado o una nación (Correa Freitas, 1993), una figura jurídica que indica la pertenencia del individuo a un Estado e instituye ciertos deberes y derechos bilaterales entre el Estado y la persona (Jiménez de Aréchaga, 1997:14).

Cada nacionalidad está permeada por la historia que deviene de los ancestros que construyeron la nación y el Estado, que se vincula con una doble propiedad, tanto subjetiva como material; la primera relacionada con las características personales que se poseen por formar parte de determinada nación y la segunda respecto a ciertos recursos que aseguran la permanencia de la sociedad (paradigmático en este sentido es la propiedad de la tierra, el ejercicio de la soberanía y la cultura) (Balibar, 1988).

A pesar de que en un primer momento la ciudadanía nace como un principio incluyente con independencia de la nacionalidad de los hombres (no como un ser genérico, sino que para varones de clase burguesa) con el desarrollo de los Estados-nación el vínculo entre nacionalidad y ciudadanía se hace unívoco y es aquí cuando se entretejen.⁵

Como indica Elosegui (2008) el concepto de ciudadanía y su institucionalización en los sistemas políticos modernos se construyó en torno a la idea de pertenencia a una Estado-nación creado en los Siglos XVIII y XIX.

“Each of the two elements of the term nation-state has a parallel term denoting membership. Membership in the nation makes one a national or gives one nationality, thus denoting one's

⁵ Existen situaciones en que nacionales no son ciudadanos plenos, viéndose exentos de algunas de las dimensiones de la ciudadanía, como por ejemplo las personas menores de 18 años o las privadas de libertad. Empero, tal situación no cambia el hecho de que la primera forma de adquisición de la ciudadanía es a través de la nacionalidad.

*place in the affective community. Membership in the state grants one the status of citizen, or gives one citizenship, according a say about the effective control of the state. Critical to understanding the current debates on citizenship is the recognition that nationality and citizenship have been conflated, implying membership both in a political community and in a collective identity.”*⁶ (Bloemraad, 2000:12).

Verena Stolcke apunta que enmarcado en el cambio del antiguo paradigma de soberanía monárquica por el moderno, donde aparece la idea de un pueblo que se auto-gobierna (y se transforma en dueño de la soberanía popular), por medio de la nación fue como se definió cuál era el pueblo al que se hacía referencia. Esto llevó a que la ciudadanía se tornara privilegio de los nacionales frente a los extranjeros (Stolcke, 2000).

Por referirse a la nación, la ciudadanía es definida en términos sociales y no por la pura individualidad de las personas; que se construya en relación a una nacionalidad, obliga a que su ejercicio esté atado a la nación (Balibar, 1988); o lo que es lo mismo en relación a los otros nacionales. Lo que define la nación entonces no es solamente las relaciones entre quienes pertenecen a ella sino también las relaciones entre quienes participan en el Estado, como comunidad política.

Esa relación que determina la nación entre los ciudadanos, se explica porque en los procesos de construcción de los primeros Estados-nación la nacionalidad es naturalizada como parte constitutiva de la propia comunidad política. Se instaura como algo inherente a la persona, algo así como una característica que definía y constituía la esencia misma de cada integrante del pueblo (Stolcke, 2000) y del pueblo mismo, y en consecuencia creaba lazos de unión entre ellos. *“Ciudadanía y nacionalidad quedaron subsumidas en una única categoría, una condición indistinta considerada además como siendo inherente al individuo que adquirida por éste.”* (Stolcke, 2000: 24).

De lo que se deslinda que quienes aspiran a pertenecer a un Estado nación, tienen que ser nacionales o convertirse en nacionales (Brubaker, 1990). Las leyes de nacionalidad fueron esenciales en este proceso por ocupar el lugar por medio del cual se codificaron los mecanismos formales para el acceso pleno a la ciudadanía y definir el pueblo supuestamente soberano que conformaba a la nación y el Estado. Analizarlas ayudará a aclarar aún más cómo funciona el aspecto excluyente de la ciudadanía nacional.

II.2. La integración de nuevos ciudadanos, herencia privilegiada

Las formas automáticas de adquisición de la nacionalidad son dos: el *ius sanguinis* y el *ius soli*. A estos mecanismos se los categoriza como originarios, a diferencia de los conocidos como derivados que suponen la “naturalización” para acceder al status de nacional de un país (Correa Freitas, 1993).

⁶ *“Cada uno de los dos elementos del término Estado-nación posee su paralelo que denota membresía. Membresía en la nación lo hace a uno un nacional o le otorga la nacionalidad, denotando un lugar en la comunidad afectiva. La membresía en el Estado garantiza a uno el estatus de ciudadano, o le da la ciudadanía, otorgando la posibilidad de tener un decir en el control estatal. Un punto crítico para el entendimiento de los debates actuales de la ciudadanía es el reconocimiento de que la nacionalidad y la ciudadanía han sido unidas, implicando membresía en la comunidad política y una identidad colectiva.”* (Traducción nuestra)

El *ius sanguinis* se basa en los lazos de sangre para determinar la pertenencia a una comunidad y para diferenciarse de otras comunidades humanas. Los hijos heredan la nacionalidad de sus progenitores y pasan a formar parte de la misma comunidad que éstos. El *ius soli* por su parte se basa en el territorio de nacimiento del sujeto para otorgar la nacionalidad, sin importar la nacionalidad de sus familiares (este es principio basado en la territorialidad y el suelo deviene del feudalismo). Los dos criterios han coexistido desde la creación del Estado-nacional en el siglo XIX cuando el criterio por tierra se agregó al sanguíneo (Elosegui, 2008).

Aunque se suelen mostrar como formas opuestas de adquisición tanto el *ius soli* como el *ius sanguinis* están sustentados en la idea de membresía en una comunidad limitada y en que sólo algunos individuos pueden formar parte de la misma automáticamente. La decisión en torno a quienes son estas personas se fundamenta por el hecho natural del nacimiento (Shachar, 2009).

Incluso el proceso de integración en la comunidad política post nacimiento exige un proceso de naturalización que simula la inclusión en la nación. El mismo término naturalización hace referencia a un linaje compartido que va en la misma línea que los criterios por nacimiento de adquisición de la ciudadanía. Como indica Ayelet Shachar, la palabra naturalización deriva etimológicamente del latín nasci, que significa nacer, lo que sugiere que la naturalización es en sí misma una suerte de renacimiento simbólico en una nueva comunidad (Shachar, 2009).

Por esto mismo es que aún en muchos Estados, se exige la renuncia de la persona a su nacionalidad y ciudadanía anterior (Faist y Gerdes, 2006) para obtener la nueva ciudadanía. Además se le exige sobrellevar un arduo proceso en el que debe demostrar que posee los conocimientos y capacidades suficientes para integrar y asimilarse principalmente la comunidad nacional. En donde, por supuesto, la potestad de decidir tanto el tipo de proceso como quién es aceptado y quién no, recae en el Estado en virtud de su soberanía (Bosniak, 2008).

En cualquiera de los casos de incorporación a las comunidades políticas con la adquisición de la ciudadanía, se asume que el nuevo integrante asimilará y se acoplará en primer lugar a la comunidad nacional. Pero como se hizo presente en el correr de la presente monografía, la ciudadanía es más que la nacionalidad, que el vínculo con un Estado, por lo tanto:

“Debates about citizenship, in the age of the nation-state, are debates about nationhood - about what it means, and what it ought to mean, to belong to a nation-state. As an institutional and social-psychological reality, the nation-state is a distinctive way of organizing and experiencing political and social membership.” (Brubaker 1990: 380).

⁷ “Los debates sobre ciudadanía, en la época de los Estados-nación, son debates sobre la nacionalidad –sobre qué significa y qué tiene que significar, pertenecer a un Estado-nación. Como una realidad institucional y socio-psicológica, el Estado-nación es una forma distintiva de organizar la experiencia política y social de la membresía.”

Incluir a los deshumanizados

De aquí que ser o no ser ciudadano puede condicionar fuertemente los mundos de vida de los sujetos en un Estado. En el siguiente apartado se explorará más profundamente cuales son las consecuencias para quienes “quedan por fuera”.

Capítulo tercero

¿Qué es de la situación de los “otros” que viven con ¿“nosotros”?

Hasta aquí hemos puesto la mirada en los ciudadanos nacionales. Ahora se pondrá en los migrantes indocumentados que quedan por fuera de la ciudadanía y se encuentran en el marco de una comunidad política; comunidad, que según los cánones y definiciones construidas no les pertenece y en consonancia el sujeto no pertenece a ella.

Afirma Judith Butler *“El Estado deriva su legitimidad de la nación, lo que significa que las minorías nacionales que no califican para ‘pertener a la nación’ son considerados como habitantes ilegítimos”* (Butler y Spivak, 2009:65). Esa es la vida y lo vivido por los

El indocumentado es hijo de nadie, no cuenta ni tiene voz para nadie: ni por su tierra que lo despidió callada, indiferente, tal vez con gozo o a patadas. Es nada para la tierra que se abre a su vista: bueno tan sólo para estadísticas o por aquel juego feroz y contradictorio que es la explotación de su trabajo. Flor María Rigoni

migrantes indocumentados en países que no son los “suyos” a raíz de la configuración de los Estados-nación. El extranjero será siempre considerado un “outsider” que no puede unirse a la comunidad política al menos que acepte hacerlo primero a la nacional. Estar excluido de dicha comunidad como un no ciudadano, implicar que sus derechos humanos no sean reconocidos⁸ y garantizados por medio de la ciudadanía. Este capítulo está dedicado a ahondar en las consecuencias prácticas y conceptuales de esta situación para los “sin papeles”.

En un primer momento se aborda lo qué implica en relación al reconocimiento como no personas de los no nacionales; en un segundo momento se describirá las consecuencias para las vidas de los extranjeros; por último se analizará como estas situaciones posibilitar la activación de dispositivos de dominación entre los ciudadanos y no ciudadanos.

I. Ser o no ser ciudadano, o simplemente ser o no ser

En este primer apartado se discutirá qué significa en términos de reconocimiento⁹ de la condición del otro la simbiosis entre derechos humanos y derechos ciudadanos. Lo que abre la puerta para en un segundo momento analizar la situación a la que quedan expuestos los no ciudadanos en los Estados receptores.

Ya a mediados del siglo pasado Hannah Arendt (1998) dibujaba las consecuencias que podía sobrellevar la condición de no ciudadano para los despojados del mundo y en especial la concepción del otro que se ocultaba detrás de tal condición.

⁸ Existen en los Estados-nación situaciones de ciudadanos que sus derechos no son respetados pero si reconocidos formalmente por su condición de ciudadanos (esto no quiere decir que informalmente y por formas de implantar la ciudadanía no sean no reconocidos), ejemplo paradigmático de esto es la situación de poblaciones en situación de pobreza, indígenas, minorías sexuales, étnicas, religiosas, entre tantas otras. Pero en el caso de la migración indocumentada, se trata en primer lugar, de un no reconocimiento formal de los derechos humanos por su falta de ciudadanía; no reconocimiento que se liga t permite el no respeto de los derechos en cuestión.

⁹ Cabe aclarar que a pesar de que se hará referencia a la idea del reconocimiento, no se entrará en los amplios debates sobre la materia que existen actualmente, impulsados por autores como Axel Honnet, Nancy Fraser, Charles Taylor, Paul Ricouer, entre otros.

Con su análisis *La decadencia de la Nación—Estado y el final de los Derechos del Hombre* (1998), centrado en los apátridas y refugiados surgidos con el rearme geopolítico luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, dejaba en evidencia la esterilidad de los derechos humanos para quienes no son ciudadanos de un Estado; culpa de la configuración que mezcló derechos ciudadanos y derechos humanos descripta en el primer capítulo.

“Los Derechos del Hombre, supuestamente inalienables, demostraron ser inaplicables — incluso en países cuyas Constituciones estaban basadas en ellos— allí donde había personas que no parecían ser ciudadanas de un Estado soberano” (Arendt, 1998: 245).

Esta situación deriva no por estar fuera de la ley, sino porque están por fuera de comunidad alguna que los acoja y proteja, que otorgue derechos y deberes. Los derechos humanos demostraron ser algo que es imposible cumplir u obligar a cumplir para quienes no forman parte de una comunidad nacional.

La condición de los derechos humanos, de inherentes y universales independientemente de la pertenencia y relación con otras personas queda en entredicho (Arendt, 1998). La simbiosis con los derechos ciudadanos obliga a cualquier persona estar asociado a una comunidad política específica que sea garante de los derechos.

Quienes quedan por fuera de ellas poseen nada más que su “nuda vida” -en conocida expresión de la autora alemana- que no es suficiente para que los derechos humanos se hagan factibles. Como lo expresa Celso Lafer “...la igualdad de los seres humanos en dignidad y derechos no es algo dado: es una construcción de la convivencia colectiva, que requiere el acceso al espacio público.” (Lafer, 1994: 24)

Excluir a personas de las comunidades políticas, o en otras palabras negarles la posibilidad de la ciudadanía y no reconocer sus derechos humanos, como pasa hoy en día con millones de migrantes alrededor del globo, significa por lo tanto excluirlos de la humanidad (Concha, 2010) y de cualquier protección que ella pueda brindar. Como Arendt afirmó con peculiar fuerza “... la pérdida de la comunidad misma le arroja de la Humanidad.” (Arendt, 1998: 248).

Despojado de la ciudadanía el humano queda desamparado con la simple virtud de ser humano, es decir con la sustancia que lo define a sí mismo. Pero aún en ese estado de sustancia pura sin ciudadanía, la misma sustancia humana es perdida totalmente cuando se pierde la cualidad de ser tratado por lo demás como un igual (Lafer, 1994). La consecuencia de dicha situación es negarles su propia condición de seres humanos pertenecientes a una comunidad que se distingue únicamente por su humanidad; lo que termina por convertirlos en no personas (Zamora, 2005b).

De aquí que no existan en ningún lado seres humanos que por el solo hecho de ser persona posean derechos humanos. Es decir que no existen instituciones capaces de sostener a los derechos humanos fuera de las instauradas en el Estado-nación. La soberanía de las comunidades, con sus instituciones, hasta ahora ha sido la forma en que se endosó

los derechos humanos a las personas. Pero se trata de una soberanía ambivalente, porque al funciona con dicho fin, al activarlo pone en marcha mecanismos de poder y de control.

Giorgio Agamben, en este sentido, sostiene que esa soberanía se traduce como poder, que es antes que nada poder sobre la vida, una forma de bio-política que se pone en práctica como relaciones de dominación en torno al binomio inclusión – exclusión. Quiénes y qué aspectos de la vida quedan por fuera del ámbito del derecho se convierte así en una forma esencial de expresión del poder soberano en nuestros días (Agamben, 2010). Formas de poder que se ejercen sobre quienes están bajo la soberanía estatal e indirectamente sobre quienes no están, al marcar los límites antedichos.

En la época moderna esa soberanía, posibilita marcar una demarcación entre ciudadanos y “los otros”, es decir una barrera entre humanos e inhumanos. Los migrantes indocumentados que no tienen una comunidad son hoy en día los que no tienen derechos. Su problema no radica en estar en inferioridad de condiciones que los nacionales frente a la ley, sino que en la mayoría de los casos no hay leyes que se le apliquen, ni existen instituciones realmente efectivas y alcanzables¹⁰ a quién acudir si desean hacer valer sus derechos (Bauman, 2003:165).

Estas formas de control de la vida –desde una perspectiva bio-política- polarizados entre la exclusión formal y exclusiones intermedias funcionan como formas de administrar la muerte, al relegar a espacios de extrema vulnerabilidad y fragilidad a los sujetos (Zamora, 2005); acción que se sostiene por la pérdida de las personas de sus derechos fundamentales.

Esto suena particularmente paradójico si se trae a colación el hecho señalado por Giorgio Agamben (2010), de que la proclamación de libertad e igualdad de todos los ciudadanos, articula un marco normativo en la política contemporánea en el que la vida natural es el valor absoluto que se busca defender frente al poder totalitario del soberano.

Ningún otro título debería ser necesario aparte de la “nuda vida” para ser ungido de derechos que son proclamados como derechos humanos. Porque esa misma nuda vida fue desde un principio la fuente y legitimidad del propio derecho (Lafer, 1994). Pero finalmente dichos derechos terminan por representar la forma de inscripción de la vida en un orden jurídico-político que toma la forma concreta de Estado-nación, en donde la vida se convierte en objeto del poder soberano (Zamora, 2005b) que permite tratos injustos contra esos otros que se aproximan a las comunidades; trato que se justifica en su no reconocimiento como personas.

La migración, especialmente la migración indocumentada, devela otra paradoja del sistema global neoliberal. Por un lado, quienes salen de sus países lo hacen porque las situaciones políticas, sociales y económicas de los Estados del Sur –en el sentido amplio de la expresión– no ofrecen perspectivas para una vida digna y en sus propias patrias son violados –por acción y/u omisión– sus derechos humanos (Pérez Bustillo, 2007). Por el otro, cuando la migración deja de ser una opción más entre otras y se convierte casi que en un imperativo, coloca a quienes la toman en una nueva situación de exclusión y violación de sus derechos humanos.

¹⁰ Es verdad que existen diversos mecanismos supranacionales para hacer valer los derechos de cualquier persona frente a un Estado, pero las posibilidades de hacer usufructo de ellos son casi ínfimas para la persona promedio.

“A aquellos para los que el intento de traspasar la frontera no acaba en muerte o no son apresados y devueltos en el mismo instante, les espera una existencia espectral de «seres invisibles», cuerpos explotables sin documentación que les garantice unos derechos mínimos. Serán tolerados, explotados y permanentemente amenazados al mismo tiempo.” (Zamora, 2005b: 62).

Su vida se convierte en un eterno calvario en un ambiente hostil y de total desprotección, obligados a oscilar entre la visibilidad y clandestinidad, siempre acechados por el peligro de la deportación y viviendo en carne propia explotaciones y opresiones avaladas silenciosamente por los Estados. En el siguiente apartado se explorará someramente qué significa esto en las prácticas cotidianas de los indocumentados.

II. La vida de los no ciudadanos

En lo que va de este capítulo se analizó lo que significa la conjunción de los derechos de ciudadano con los derechos humanos en relación al reconocimiento de los otros como personas, desde el prisma del aspecto excluyente y privilegiado de la ciudadanía que se delineó en capítulos anteriores: privilegiado para los ciudadanos considerados herederos del linaje que la nación define; excluyente para quienes quedan por fuera de la ciudadanía al no ser parte de la nación. Atravesado por como la soberanía activa la bio-política en este juego de poder y de exclusión.

La sección que comienza se centra en analizar la situación a la que son relegados los – mal llamados– inmigrantes ilegales, obligados a vivir en la clandestinidad gracias a la estructuración de los Estados-nación.

II.1. La distancia entre “ellos” y “nosotros”

Brysk y Shafir (2004) dan en llamar “brecha ciudadana” (citizenship gap) a la exclusión y vulnerabilidad que genera la ciudadanía nacional en el contexto de la globalización para los extranjeros indocumentados. Acertadamente observan los autores que esta condición de no ciudadanos, se suma en nuestra época a las ciudadanía de segunda clase (o lo que otros llamaron como ciudadanía de baja intensidad, que han sido develadas gracias a ciertos colectivos: las feministas, de diversidad sexual, las minorías étnicas y raciales etc.).

Todos estos grupos han quedado históricamente por fuera de los planteamientos supuestamente universales de la ciudadanía. Planteamientos que no eran tales, ya que la ciudadanía estaba sustentada y reproducía la concepción de vida y pensamiento de ciertos sectores hegemónicos en la sociedad, que se instauraron como únicos y universales.

“The first characteristic manifestation of the citizenship gap is the growing number of residents in increasing numbers of states who are noncitizens (or ambiguous citizens), whose lives are subject to global markets and mobility without secure membership in a national

community. Migrants, refugees, and undocumented residents all lack basic membership in the state; certain ethnic groups, rural residents, or ambiguous status. This means that they may be ineligible for rights of political participation, social services, and sometimes even international recognition of their status.” (Brysk y Shafir, 2004: 6).¹¹

Esta situación marca una distancia en diversos aspectos de la vida, entre los ciudadanos nacionales y los no ciudadanos. Los migrantes indocumentados son víctimas del sistema internacional de Estados-naciones, que los excluye de la ciudadanía y por tanto les imposibilita poner en práctica las dimensiones que están en estrecha relación con los derechos humanos.

Así quedan excluidos del paquete de derechos otorgados a los nacionales y de prestaciones sociales brindadas por el país receptor (que en muchas oportunidades los inmigrantes las han visto satisfechas por medios informales, activados por la sociedad civil) (Zamora, 2005; López Sala, 2006). Por medio del cuerpo de normas jurídicas y de políticas migratorias es que se marcan las barreras entre quienes son ciudadanos y quienes no lo son, y se definen distintos –o ningún– derechos y garantías entre unos y otros según su condición (De Lucas, 2006).

Desde la perspectiva bio-política, esos son los mecanismos que marcan y delimitan los espacios de poder y control de la vida. Proceso que habilita el destrato de los “sin papeles” en los países anfitriones así como justifica y avala muchas de las situaciones de injusticia, explotación y opresión a las que se ven sometidos día a día y frente a las que nada pueden hacer por medio de canales oficiales de vinculación con el Estado, fruto de su total desprotección formal.

“Las leyes de extranjería condenan a los «sin-papeles» a una situación de carencia de la mayoría de derechos fundamentales y de amenaza de expulsión por procedimiento «preferente», lo que en realidad supone estar condenados a ser «carne de cañón» de la economía irregular.” (Zamora, 2005b:62).

Por lo que estos migrantes dependen más de los avatares de la economía que de otras circunstancias para desarrollar y luchar por su vida. Desde este punto de vista, es posible pensar en esta población en términos de una funcionalidad económica dentro del mercado laboral internacional (mercado que a su vez es causa principal de los flujos migratorios actuales) (Sassen, 2006). Porque tanto las imposiciones de las políticas migratorias para trabajadores, así como la total desprotección legal de los indocumentados fuerza al inmigrante a insertarse en los sectores más devaluados de los mercados nacionales.

¹¹ “La primera característica que manifiesta la brecha ciudadana es el creciente número de residentes en cada vez más Estados que no son ciudadanos (o son ciudadanos ambiguos), cuyas vidas están sujetas a los mercados globales y a la movilidad sin membresía segura en una comunidad nacional. Migrantes, refugiados, y residentes indocumentados todos están exentos de la membresía en un Estado; ciertos grupos étnicos, residentes rurales o con un estatus ambiguo. Esto significa que no puedan ser elegibles para derechos de participación política.”

Este análisis es compatible con las teorías que afirman que la porosidad de las fronteras se debe a la presión de fuertes grupos de poder económicos dentro de los Estados, a los que la existencia de corrientes irregulares de inmigrantes les es favorable y rentable para sus actividades (López Sala, 2002).

La desprotección jurídica, social y sindical de los inmigrantes económicos fortalece un círculo de inestabilidad que aumenta su vulnerabilidad y discriminación en los mercados laborales. Algunos autores como Wallerstein hablan de la “etnización” del mercado laboral, dado la presencia preponderante de determinados colectivos de inmigrantes en algunos sectores laborales (en Zamora, 2005).

Todo estos factores habilitan y facilitan fenómenos como: sobreexplotación laboral, mayor fragilidad a la hora de negociar con el patrón y dificulta las posibilidades de lucha del inmigrante frente a condiciones laborales injustas y paupérrimas; ahorra costos estatales (cuando al mismo tiempo genera aportes indirectos para las arcas estatales), dificulta sus posibilidades de organización y reivindicación y de acceso a servicios sociales, entre otras situaciones que contribuyen a restringir una vida digna y justa (Zamora, 2005b:59)

Estas son las formas concretas como actúa la bio-política de poder que opera gracias y por la desprotección formal de los inmigrantes en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas las situaciones en el campo de la migración indocumentada son blanco o negro, exclusión total o inclusión plena, en el siguiente apartado se analizan alguna de estas situaciones.

II.2. Entre ciudadanos y no ciudadanos: cuasi ciudadanos

Existen situaciones en muchos países en los que residentes legales e incluso migrantes indocumentados, de jure o de facto, tienen acceso a parte de los paquetes de derechos y servicios sociales previstos por el Estado para los nacionales; lo que los posiciona en una situación intermedia entre la condición de ciudadano y no ciudadano.

El efecto de este proceso de progresivo acceso de inmigrantes no naturalizados a derechos de naturaleza política, económica, social y cultural, que antaño eran potestad exclusiva de los ciudadanos, es la fragmentación interna de los sujetos que se encuentran bajo la órbita del gobierno del Estado. Se generan así noveles categorías de ciudadanos "incompletos" o de cuasi-ciudadanos, que autores han rotulado bajo diversos sustantivos como por ejemplo “margizens” y “denizens”, términos acuñados por Martiniello y Hammar respectivamente (López Sala, 2002).

“Denizens” refiere a residentes legales, que su condición le permite tener garantizados ciertos derechos y obligaciones, especialmente civiles, sociales y económicos, pero ven negados los derechos políticos. En cambio, “margizens” refiere a inmigrantes irregulares que a pesar de su situación poseen acceso a ciertos derechos sociales y civiles (Reed-Danahay y Brettell 2008).

Estas nuevas categorías de pertenencia parcial de extranjeros materializan ciertos niveles de ciudadanía, que contradicen el principio según el cual no es concebible graduaciones internas entre quienes disfrutan la ciudadanía y las dimensiones que ella encierra, en especial respecto a los derechos y obligaciones que ella otorga (López Sala, 2002).

La distancia entre ciudadanos y no ciudadanos disminuye en estos casos, pero no obstante no pierde vigencia, ni previene a estos grupos de migrantes de violaciones de ciertos derechos humanos. Este análisis, puede interpretarse como otra forma de aplicación de la bio-política, en el que los Estados niegan la posibilidad de desarrollar formalmente ciertos aspectos de la vida en comunidad, pero aceptan otros; otra forma de dosificar la muerte, permitiéndonos utilizar una expresión de Agamben.

Yasemin Soysal, por su parte, interpreta estas nuevas formas parciales y no nacionales de vinculación con los Estados como nuevas reconfiguraciones de la ciudadanía en clave posnacional (Soysal, 1994; 1996). Para la autora con el inicio de la era de los derechos humanos y por tanto de su inherente discurso transnacional, se empieza a desarrollar un nuevo modelo de ciudadanía, de tintes universalistas, generado por el traspaso de los principios organizadores y legitimadores de los derechos a las personas. En este contexto el individuo y los derechos humanos comienzan a prevalecer frente a los ciudadanos (Soysal, 1994).

Para Soysal, en este periodo se suceden diversos hechos¹² que propician cambios en la idea de la exclusividad de la ciudadanía nacional; en otras palabras, que socavan la soberanía de los Estados respecto a las ciudadanía (Babacan, 2007). Las ideas clásicas que vinculan al Estado-nación con la ciudadanía son flanqueadas, lo que habilita el desarrollo en la práctica de formas posnacionales de ciudadanía, que desafían el modelo cerrado (Soysal, 1996).

Con “posnacional” la autora designa modos de vinculación más tenues (en algunos casos de pertenencia parcial, y en otros de pertenencia múltiple) que los individuos mantienen con el Estado y el territorio en el que viven. Se trata de formas de vinculación o pertenencia con un componente más universal que estrictamente nacional que comenzaron a forjarse desde hace tiempo.

La globalización contribuye a este fenómeno, porque las relaciones y el paquete de derechos y obligaciones asociadas tradicionalmente al concepto de ciudadanía nacional se rompen, al destruirse el principio de territorialidad, es decir el nexo entre poder y espacio (Soysal, 1996). Atrás queda –aunque no del todo– la hegemonía de las consideraciones nacionales vinculadas al territorio y lazos de sangre para definir y legitimar quienes son los pertenecientes a la comunidad política y nacional y efectivizar la ciudadanía (Soysal, 1994).

La evaluación de estos procesos que forjan ciudadanos parciales o intermedios es ambigua, aunque finalmente, desde nuestro punto de vista, la balanza se inclina a un resultado negativo. Ambiguo, porque en primer lugar la mirada a esta situación se puede evaluar como positiva, porque posibilita a los inmigrantes derechos que de otra manera no obtendrían. Pero para el Estado siguen siendo no personas, que sus derechos no se reconocen totalmente (y tampoco este estatus se toma como un paso intermedio para un reconocimiento total). Además ese reconocimiento depende de avatares políticos, que generan una situación particularmente endeble para los indocumentados. Lo cual no

¹² Como por ejemplo: la internacionalización de los mercados labores que favorece migraciones económicas; los procesos descolonizadores con la aparición de nuevos Estados que se apoyaron en la demanda de derechos en clave universalista para su construcción y permanencia; la creación de espacios políticos regionales (en especial la UE) con organizaciones e instituciones a esa escala; y la intensificación del discurso a favor de los derechos humanos a nivel internacional y sus instrumentos para garantizar los derechos de los sujetos.

muestra una situación muy auspiciosa para los migrantes, que seguirán en condiciones de vulnerabilidad y marginación. Piénsese, por ejemplo, en inmigrantes que acceden a un país con permiso para trabajar en determinados empleos, pero su estatus no le permite cambiar de trabajo si así lo desean o hacer otro tipo de actividades, y por si fuera poco esa misma posibilidad de trabajo está atada a decisiones gubernamentales que pueden cesar el permiso de trabajo otorgado cuando lo deseen.

Cabe aclarar antes de concluir este apartado, que en la vida diaria de los inmigrantes se concretan prácticas ciudadanas. Porque a pesar de no poseer estatus de ciudadano, transitan por las distintas definiciones y concepciones que abarca la ciudadanía, cuando crean fuertes lazos comunitarios donde desarrollan prácticas de participación en actividades cívicas. Estas prácticas cotidianas hacen efectivo una suerte de reconocimiento, cuando menos parcial (Sassen, 2003). La sociedad civil organizada juega un papel central en este sentido, para posibilitar que por un lado, los no ciudadanos se posicionen como sujetos sociales y por otro puedan satisfacer derechos que los Estados niegan.

Incluso esto inmigrantes indocumentados que comparten una gama de derechos parecida a la de los ciudadanos, también poseen fuertes vínculos con los Estados en donde residen aún sin pertenecer plenamente a la comunidad política, lo que demuestra que la inmigración ha hecho desaparecer también el nexo entre ciudadanía formal y sustantiva (López Sala, 2002).

Pero esta apreciación puede llevar a una conclusión apresurada de que el reconocimiento de los derechos humanos, por estas otras vías, ya no se encuentra atado a un estatuto de ciudadanía nacional. El problema es que mientras la ciudadanía siga atada a la comunidad nacional y la soberanía derivada de ésta, los derechos a los que puedan acceder los inmigrantes dependerán de los cambios de criterios en las políticas y leyes de inmigración, fruto de las constricciones del poder y del mercado. Mientras siga existiendo el vínculo entre ciudadanía y nacionalidad, los extranjeros estarán atados a la protección ofrecida por una soberanía nacional de la que no forman parte y que por tanto puede decidir terminar en cualquier momento la protección otorgada.

Nos encontramos frente a un caso extremo de dominación de las lógicas económicas sobre las legales pero ante todo humanas, porque estos sujetos antes de ser incluidos y tratados como portadores de derechos, lo son como un factor más del mercado. Un mercado que, al responder a lógicas arrasadoras los demanda en condiciones precarias y de vulnerabilidad, a la que los Estados consciente o inconscientemente contribuyen (Zamora, 2005).

Así se ven obligados a vivir compartiendo con los demás integrantes de la comunidad pero sin pertenecer formalmente a ella, lo que los fuerza a estar en una situación que discurre por caminos paralelos a los legales y pocas veces se une a éstos. Lo que los sitúa en una posición de inferioridad y marginación respecto a los nacionales. Sin embargo, esto no es una novedad en la historia de la humanidad.

II.3. Nuestros Metecos

En la antigua Grecia los extranjeros que residían en las ciudades no eran considerados ciudadanos por no formar parte del linaje de sangre. Participaban activamente de la vida económica y social de las polis y estaban obligados a pagar la mayoría de los impuestos que pagaban los ciudadanos. Sin embargo, estaban excluidos de derechos políticos y sociales que los situaba en una situación intermedia entre los ciudadanos y esclavos, peor que los primeros y mejor que los segundos en relación al vínculo con el Estado y situación de vida.

Michael Walzer considera que la situación de los trabajadores huéspedes en la historia reciente y en nuestros días, en tanto no sean admitidos como ciudadanos o como potenciales ciudadanos, es análoga a la de los Metecos en la antigua Atenas. Porque los no ciudadanos se encuentran en una tiranía ostentada por los ciudadanos, en tanto éstos deciden sobre la vida de los primeros (Walzer, 1993).

Los inmigrantes laborales y los indocumentados en general:

“Sienten al Estado como un poder temible que todo lo penetra y define sus vidas y controla sus mismos movimientos sin pedirles jamás su opinión. La partida es una opción sólo formal; la deportación, una continua amenaza práctica. Como grupo constituye una clase sin pertenencia ni derechos políticos. Típicamente, son una clase explotada u oprimida también, y, al menos en parte, son explotados u oprimidos por carecer de pertenencia y derechos políticos y ser incapaces de organizarse efectivamente para la defensa de sus intereses. Su condición material no tiene probabilidades de cambiar a menos que se altere su status político. De hecho, el propósito de su status es el de impedir que mejoren su situación...” (Walzer, 1993:71).

Bosniak (2008) extiende el razonamiento de Walzer a los inmigrantes indocumentados, y afirma que esta condición que adquieren los “sin papeles” en el seno de las comunidades políticas los deja expuestos a una forma aún más cruenta y fuerte de tiranía estatal, en tanto el poder del Estado se expande a todas las esferas. Sin embargo, la analogía no es tan simple de hacer con los indocumentados, porque los Metecos a pesar de su condición marginal eran reconocidos como personas, no así los “sin papeles” de nuestros días.

A pesar de esto, vale rescatar la metáfora porque es ilustrativa para señalar como a nuestra manera, en nuestros tiempos de supuesto desarrollo de la civilización y desarrollo del pensamiento, hemos encontrado la forma de tener nuestros propios Metecos. Personas que por su exclusión formal de la ciudadanía son denigradas a espacios de vida marginales, en el que se les niega su reconocimiento como personas. Lo que las obliga a sobrellevar sus vidas en la más dura y oscura clandestinidad, expuestos a la opresión, explotación y todo tipo de tratos tan injustos como denigrantes.

También este análisis permite visualizar como la soberanía nacional en la que se fundan los Estados-nación, posibilita activar dispositivos de dominación entre ciudadanos y no ciudadanos. Dispositivos que forman parte de todo el sistema de control bio-político que los Estados ponen sobre la mesa. Por lo tanto ya no se trata solamente de formas de exclusión, sino que de exclusión y dominación.

Cabe aclarar, antes de finalizar este capítulo, que la situación de exclusión que pone a los indocumentados en una situación de desventaja y dominación por parte de los ciudadanos, no es causada exclusivamente por la falta de estatus formal de los sujetos. No se pueden obviar otros procesos de exclusión de los extranjeros (económicos, sociales, culturales, políticos, religiosos y más) que se dan de forma paralela a la exclusión formal, que alimentan y refuerzan la primera, como ésta misma alimenta y refuerza los otros procesos.

Este año, el planeta llegó a alojar siete mil millones de personas (Kunzig, 2011). La pregunta que queda planteada es si todos serán reconocidos como ciudadanos plenos o lo que es lo mismo como seres humanos o solamente algunos privilegiados. Lo que implicaría aceptar y dejar una gran masa de población como simples Metecos que conviven con las demás personas pero formalmente no son consideradas como tal.

En el capítulo siguiente se analiza una propuesta que apunta a la inclusión, en primer lugar al apelar a la reconfiguración de la ciudadanía en base cosmopolita, que desate la ciudadanía nacional del reconocimiento de los derechos humanos y que posteriormente posibilita nuevas formas de integración en las comunidades políticas. Para que en el futuro sea posible afirmar que los siete mil millones son considerados seres humanos con igual dignidad en razón del hecho de poseer nada más que su vida.

Capítulo cuarto Entre “nosotros” y “ellos”: ¿hospitalidad?

Develar la existencia de no ciudadanos y cuasi ciudadanos en nuestros Estados y las consecuencias para sus vidas obliga a pensar e intentar encontrar caminos de inclusión, que nieguen la negación de los derechos humanos. Una posible respuesta puede hallarse en las propuestas de post nacionalización de la ciudadanía, que rompen el vínculo entre ciudadanía y nacionalidad.

Si no ves más allá de tu horizonte, estaremos perdidos.
Ismael Serrano

Desde la teoría crítica Jürgen Habermas considera necesaria como un primer paso para romper con la hegemonía de los modelos nacionales, la creación de ciudadanía cosmopolitas, en el marco de Estados posnacionales.

Dentro de este planteo es que Seyla Benhabib propone una nueva forma de hospitalidad para los extranjeros ligada con las ciudadanía cosmopolitas, que aquí se decidió analizar. El supuesto implícito detrás de la decisión de este análisis, es que construir hospitalidad que integre en Estados a los indocumentados, otorgándole ciudadanía, podría aportar una posible solución a la exclusión de los derechos humanos generada por la migración irregular. Porque la hospitalidad integraría a los extranjeros en Estados, que les reconocerían y garantizarían sus derechos humanos, por medio de la ciudadanía.

En las primeras dos secciones se desarrollará la propuesta, y en la tercera se hará un recuento de críticas relevantes que surgen tanto de la hospitalidad como de su marco de referencia: la Ética Discursiva.

I. La teoría crítica y el camino hacia democracias en clave posnacional

La teoría democrática habermasiana, fundada en su teoría racional del discurso, es decir en la deliberación como condición para la vida democrática y la fundación de normas que surjan de dichas deliberaciones (Habermas, 1999), es la piedra fundamental en que se basan su propuesta de ciudadanía cosmopolita.

Frente a las sociedades plurales Habermas propone una ciudadanía cosmopolita como una forma posible de ciudadanía no nacional que trascienda las fronteras nacionales dentro de los mismos Estados. Y en consecuencia, incluya a quienes históricamente han quedado por fuera de los planteos universales de la ciudadanía, basados en una imagen instituida y hegemónica del individuo constituyente de las naciones (Habermas, 1999; 2005).

Su propuesta se encuentra íntimamente relacionada con su postura de cuáles deberían ser los principios de legitimización de los Estados modernos, que para el autor ya no pueden estar basados en principios metafísicos ni éticos que preceden y trascienden al Estado, sino que deben partir de consensos racionales acordados entre todos. Alcanzando razones que partan del mismo Estado y sean autosuficientes en su legitimización (Habermas, 2008). Una situación que implicaría algo así como una especie de nuevo contrato social en el que se base el Estado, no delimitado por la nación sino por medio de acuerdos en el espacio político.

Un nuevo contrato que conllevaría cambiar la actual configuración de la ciudadanía por una nueva ciudadanía que se funde en la adhesión a una comunidad política, sin importar las raíces étnicas y culturales de quienes adhieran (Habermas, 1999b). Lo que Habermas da en llamar constitucionalismo patriótico, es una forma de ciudadanía cosmopolita que depende esencialmente de la aceptación y adhesión a los valores y procesos de la comunidad política que el individuo decide integrar.

II. Estados cosmopolitas, ciudadanía cosmopolita y la hospitalidad. Un imperativo para satisfacer el derecho a tener derechos

En el marco de estos planteos, es que Seyla Benhabib, retoma, actualiza y reconfigura el derecho a la hospitalidad planteado por Immanuel Kant (quien lo pensó como uno de los principios para alcanzar la paz entre las naciones y fue publicado en “Sobre la paz perpetua” (1998 [1795])). Benhabib parte del derecho a la hospitalidad kantiano, que al combinarlo con el “derecho a tener derechos” proclamado por Hannah Arendt, lo transforma en el derecho humano a la membresía en comunidades políticas. El objetivo es el de integrar a los extranjeros en los Estados.

Para Seyla Benhabib en el enunciado hecho por Arendt el término “derechos” toma dos contenidos distintos en cada oportunidad. El primero parte del común reconocimiento de la condición de humanos y sostiene el derecho que todos portan a ser miembros de alguna comunidad. La segunda utilización del término derechos, es posterior a la anterior, cuando el sujeto ya es asumido como miembro de algún tipo de comunidad legal y políticamente organizada. En este contexto la expresión significa que el sujeto es portador de derechos en relación a los demás participantes de la comunidad organizada y ellos a su vez de obligaciones frente al sujeto. Se da una relación con tres elementos: los derechos que porta el sujeto, las obligaciones de los restantes frente aquél y la protección frente a violaciones de los derechos y su institucionalización a través de un aparato legal, que la mayoría de las veces es el Estado con sus instituciones (Benhabib, 2004).

Benhabib argumenta que una vez que alguien entra en contacto por primera vez o es admitido en una comunidad política como residente, existe el derecho humano a la membresía total en la comunidad política como ciudadano (Benhabib 2004) (en este punto la autora se separa de Kant, quién planteaba la posibilidad de que el principio de hospitalidad cosmopolita de un Estado hacia un individuo se limitara a otorgarle residencia parcial [Kant, 1998]).

La hospitalidad ya no puede entenderse como una especie de caridad o una acción que surge de una decisión benevolente de un Estado a un individuo o grupos de individuos; Kant ya planteaba que por el contrario, su otorgamiento tiene que ser concebido como una obligación por parte de los Estados y como un derecho para los solicitantes de hospitalidad. Benhabib retoma tal postura, pero en virtud de lo anterior la radicaliza (Benhabib, 2006b). Deslindar la ciudadanía de la nacionalidad es un punto esencial para poder poner en práctica esta hospitalidad, de lo contrario el peso de la nación será más fuerte y una inclusión política no podría concretarse efectivamente.

De aquí que plantear la integración desde una forma de cosmopolitismo es esencial. Porque el cosmopolitismo, por sí mismo encierra una actitud dialógica central para una política transformativa y en este punto es que Gerard Delanty apunta que esta cualidad del cosmopolitismo se conjuga armoniosamente con la Teoría Crítica deliberativa (Delanty, 2009). Lo que hace posible que se conjugue una ciudadanía cosmopolita, abierta a los extranjeros con procesos democráticos deliberativos.

“As a dialogic condition cosmopolitanism can be understood in terms of a notion of critical dialogue or deliberation.

A deliberative conception of culture and politics contains within it the essential cosmopolitan spirit of engaging with the perspective of the Other as opposed to rejecting it.”¹³ (Delanty, 2009: 254)

Benhabib integrante de la escuela de la Teoría Crítica y deudora de Habermas en su adhesión a las ideas de democracia deliberativa, basa el derecho humano a la membresía en la posibilidad de discutir libremente entre los integrantes de las comunidades que reciben y quienes aspiran a integrarlas.

Según los postulados de la democracia deliberativa para alcanzar acuerdos morales, los individuos deben entrar en deliberación en el espacio público democráticamente en los temas que les inciden directamente, con la certeza de que sus opiniones, intereses y preocupaciones serán oídos y tomados en cuenta. Discusiones que estarán enmarcadas en procesos racionalmente establecidos que le dan validez (Habermas, 1999b). En los procesos dialógicos las justificaciones utilizadas por los participantes deben poder convencer y consensuar con los otros la validez de ciertas normas (Benhabib, 2004).

Según ésta teoría son solo válidas normas y configuraciones institucionales que han sido o pueden ser asentadas y proclamadas como legítimas por todos los afectados, por medio de procesos de argumentación que da en llamar discursos (Habermas, 1999b). Como Benhabib aclara, dado que la ética discursiva se plantea con alcance universalista no puede acotar las discusiones a los miembros de las comunidades nacionales, sino que debería apelar a potencialmente incluir a todos los afectados por las acciones sin importar la comunidad a la que pertenecen (Benhabib, 2006b); lo que denota un rasgo cosmopolita, en principio desde el punto de vista normativo, de los procesos deliberativos planteados por la Teoría Crítica, que será primordial a la hora de encarar la incorporación de los “otros”.

Benhabib a este último principio —y a otros de su misma naturaleza— le da el nombre de meta-norma porque delimita los criterios y procesos que tienen que recorrer otras normas particulares para poder ser consideradas como válidas. Principio que a su vez presupone otros dos principios: el respeto universal moral y reciprocidad igualitaria. El primero apela a que se debe reconocer como habilitados para participar a todos quienes poseen la capacidad de habla y acción en los procesos dialógicos. El principio de reciprocidad

¹³ “... como una condición dialógica el cosmopolitismo puede ser entendido en términos de dialogo crítico o deliberativo.

Una concepción deliberativa de la cultura y la política contiene en su misma esencia un espíritu cosmopolita que se compromete con la perspectiva del Otro en vez de rechazarla.”

igualitaria por su parte reza que todos deben poseer los mismos derechos de participación en las deliberaciones (Benhabib, 2004).

En las actuales condiciones que funciona la integración de extranjeros ninguno de estos dos principios es respetado. Ya que los migrantes no son tenidos en cuenta como potenciales participantes de una discusión respecto a su integración, ni poseen iguales derechos que su interlocutor –el Estado– cuando participan.

Por lo que la aplicación de la Ética del Discurso tiene repercusiones interesantes para fundamentar la incorporación de extranjeros en ciudadanías cosmopolitas; o lo que es lo mismo para el funcionamiento de la hospitalidad. En primer lugar, debe existir la posibilidad de que el extranjero comience un diálogo en iguales condiciones que su interlocutor para integrarse a la comunidad. Junto con la anterior posibilidad, además deben existir procesos de integración racional y claramente planteados, es decir de discusión sobre las posibilidades de integración.

En segundo lugar, el Estado debe ser capaz de tener para no integrarlo argumentos racionalmente sólidos, y que sean admisibles también por el otro participante si estuviera en la misma situación (Benhabib, 2004). En síntesis, las razones deben ser racionalmente aceptables y aplicables para ambos individuos en una situación similar.

Frente a esto no es admisible que existan casos en los que Estados no posean reglas claras de admisión de extranjeros. En contradicción con la mayoría de los fundamentos contemporáneos en contra de la admisión, la autora plantea que:

*“... reasons that barred you from membership because of the kind of you were, you adscriptive and non-elective attributes such as your race, gender, religion, ethnicity, language community or sexuality, would not be permissible, because I would then be reducing your capacity to exercise communicative freedom to those characteristics which were given to you by chance or accident and which you did not choose.”*¹⁴ (Benhabib, 2004: 138-139).

No son viables porque negarían la libertad comunicativa de las personas, así como su capacidad racional y su valor moral, además de que se basa en argumentos no racionales, que el otro no podría aceptar desde tal lógica ni contra argumentar.

Otro tipo de requisitos que estipulan la necesidad de demostrar ciertas cualidades, habilidades y recursos son permisibles porque no niegan la libertad comunicativa, pero deben ser requisitos racionales y alcanzables por la mayoría de las personas. En otras palabras que los estándares fijados no sean, aparte de irracionales, tan complejos de cumplir que se conviertan en inalcanzables para quienes desean integrarse (Benhabib, 2004:139).

La autora, al igual que Habermas, siempre refiere a la integración en una comunidad política diferenciándola de la integración en la comunidad cultural –o nacional–, en tanto

¹⁴ *“... razones que te excluyan de la membresía por el tipo de persona que eres, y sus atributos adscritos y no elegidos como la raza, religión, etnicidad, comunidad idiomática y sexualidad, no serían permisibles, porque entonces estaría reduciendo tu capacidad de ejercer tu libertad comunicativa a esas características que fueron dadas por tu situación o accidente y que por lo tanto no elegiste.”*

que los principios para la integración a la primera son más abstractos y en tanto más generalizables –lo que hace más viable aplicarlos en distintos contextos– que los principios y exigencias de integración cultural (Benhabib, 2006). Teniendo en cuenta la pluralidad de cosmovisiones del mundo que existen en nuestros días, así como se mezclan en la vida cotidiana, no se puede argumentar para la integración política razones de índole cultural, que desconozcan y supriman dichas visiones porque se crearían formas legales de exclusión (como hoy en día sucede en la mayoría de los países del mundo al aplicar los procesos de integración de nuevos ciudadanos).

En otro caso, se avalaría argumentar que alguien porque tiene raíces indígenas, mestizas, negras o blancas no puede integrarse a una comunidad política que predominen otras características, o que haya una visión hegemónica distinta aunque no predominante. Lo mismo con distintas tradiciones culturales, porque que alguien asuma y desarrolle tradiciones sociales, artísticas y religiosas distintas a las aceptadas por una nación, no debería ser razón que imposibilite su integración a la comunidad política (por más distintas e inentendibles que puedan parecer esas subjetividades y expresiones). Porque sería descartar formas de sentir y vivir diferentes a las hegemónicas fundamentadas solamente en su alteridad y en la incapacidad de concebirlas desde la cosmovisión del mundo de quién recibe.

En estos casos de lo que se habla ya no es de integración o de exclusión, sino de racismo, vinculado a la coerción de la libertad de expresión de hechos culturales y subjetivos propios de las personas. Balibar (2005) al analizar el racismo moderno sugiere que diversas expresiones de discriminación por racismo que se dan en la esfera cultural se institucionalizan en espacios Estatales; el caso del trato recibido por los migrantes por los Estados es un claro ejemplo de esto.

Para evitar incluir formas de racismo, las argumentaciones en torno a la integración necesariamente tienen que estar estructuradas alrededor de procesos políticos racionales. En la práctica esto significaría que los involucrados tienen que poseer a su disposición la información, expresada claramente sobre las razones y procedimientos formales para integrarse en la comunidad política que desea.

Es necesario agregar a lo anterior que romper con la asimetría en el diálogo en los procesos migratorios es otro punto relevante a la hora de pensar la aplicación del derecho a la membresía, tal como lo plantea Benhabib. Lo cual implica ante todo partir del reconocimiento de dicho derecho y en especial concientizar para cambiar la percepción en torno a la integración en los Estados. Espacio donde el entendimiento del acto de naturalización e integración de extranjeros se encuentra teñido de una visión caritativa por parte del Estado hacia aquéllos, más que como la concreción de un derecho que los individuos son poseedores.

El derecho a la membresía conlleva el reconocimiento a todos los seres humanos de un estatus de personalidad sin importar la ciudadanía ni la nacionalidad que posean. Este es un primer paso “... *which decouples the right to have rights from one's nationality status.*”¹⁵ (Benhabib, 2004: 68).

¹⁵ “... *que desacopla el derecho a tener derechos de la nacionalidad.*”

La hospitalidad se alza así como la contracara al derecho a emigrar estipulado en la Declaración de Derechos Humanos en 1948, que hasta hoy existe sin su contraparte del derecho a inmigrar, es decir a integrarse a una nueva comunidad. Con su planteamiento de ciudadanía de bases cosmopolitas y de derecho humano a la integración Benhabib intenta ir más allá de esto al posicionar un derecho a la membresía, que es más general que las legislaciones particulares sobre ciudadanía e incluso precede a ellas (Benhabib, 2006b). Al tiempo que niega la posibilidad de en pos del uso de la nación y la soberanía rechazar la integración (pero no como un proceso de asimilación, tal y como es hoy en día) de individuos en las comunidades políticas, es decir rechazar el acceso a la ciudadanía plena.

El derecho de hospitalidad se plantearía como un derecho-llave porque con su activación habilita la posesión de los demás derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la inclusión en una comunidad política, resolvería el derecho a tener derecho por medio de la inclusión cosmopolita de sujetos sociales a las comunidades políticas a las que se lo solicitan.

Como la propia Hannah Arendt reconoció, el embrollo ontológico entre ciudadano y humano que develan los indocumentados, probablemente sea difícil de sortear si no se garantiza a todas las personas que puedan pertenecer a una comunidad política: donde los derechos humanos sean reconocidos, instaurados como derecho positivo y puestos en práctica y por tanto reconocidos para cualquier persona.

Evidentemente Benhabib apunta a esto con el derecho a la hospitalidad, que en primer lugar reconoce el valor de cada persona per se y posteriormente el derecho y dignidad de pertenecer a una comunidad que reconozca tal valor. Sin embargo, su visión no está exenta de críticas, por las cuales se buceará en el siguiente apartado para completar la mirada de este planteo.

III. Posibilidades de implantar una política hospitalaria en las democracias modernas. Algunas dudas

Bonnie Honig, parte del análisis de hospitalidad hecho por Derrida, para cuestionar alguna de las aserciones de Benhabib. La autora desarrolla la idea de que para Jaques Derrida el concepto de hospitalidad –como muchos otros conceptos– contiene dos aspectos u órdenes que se vinculan paradójica y asimétricamente, pero que no alcanzan a entrar en contradicción pura, por ser fenómenos totalmente distintos que no pueden ser unidos. Lo cual marca que no existe continuidad entre uno y otro sino, por el contrario, cierta discontinuidad, así como heterogeneidad entre ellos (Honig, 2006:105). Dichos ordenes o aspectos son los de condicionalidad e incondicionalidad.

En el caso de la hospitalidad la incondicionalidad significa recibir al “otro” indiscriminadamente, es decir, sin peros a su inserción a la comunidad que llega. Según Honig esa apertura sin límites a quienes vienen de afuera, es la que habilita al tiempo que oculta la capacidad de quien recibe de integrar a otros (Honig, 2006).

Por su parte, la condicionalidad implica entender que la hospitalidad tiene ciertos límites dentro de los que se realiza, porque existen recursos que son escasos y por tanto se deben medir y evaluar las demandas de integración. En este orden es el único en el cual se hacen

distinciones y evaluaciones (y por tanto el único que posee reglas tanto sean de índole política, cultural o legal) dentro de los límites impuestos por la comunidad receptora para la aceptación de nuevos individuos. Porque parte del presupuesto de que si la hospitalidad es ofrecida por todos y/o demandada por todos, el anfitrión podría perder la propia capacidad de recibir (Honig, 2006).

El riesgo que se intenta evitar (el de la desposesión de las personas por hospitalidad indiscriminada) trae a colación una cuestión más grande de la que no es posible escapar, la condicionalidad de la hospitalidad es muestra de que el encuentro con el otro manifiesta un tipo de hostilidad oculta. “... *those who claim a right to hospitality position their hosts inevitably in an ambiguous and undecidable terrain marked by both hospitality and hostility.*”¹⁶ (Honig, 2006: 106).

La mayoría de los planteos respecto a la integración de los extranjeros consideran que la hostilidad está marcada por el principio del Estado-nación en el que la hospitalidad es concebida como la opción en el otro extremo de una relación binaria. Para Honig esta separación, en la que Benhabib cae, entre hospitalidad y hostilidad termina por mostrar las amenazas a la hospitalidad como algo que siempre proviene de afuera de la propia idea y acción de hospitalidad (Honig, 2006:106).

En cambio lo que devela primero Derrida y con él Honig, es que la relación de condicionalidad e incondicionalidad demuestra que también el propio proceso de hospitalidad es la que genera concomitante y subrepticamente hostilidad en relación a los extranjeros. Puesto que el relacionamiento con “ellos” devela los miedos propios por los posibles peligros que podrían atraer la hospitalidad ilimitada.

Este es un punto importante para sacar a la luz del análisis de Benhabib, porque evita caer en binomios y falsas oposiciones, y muestra más ricamente los distintos procesos socio-políticos que involucran a los inmigrantes y su posibilidad de integración en comunidades políticas que le garanticen sus derechos humanos. Igualmente es innegable que parte de la hostilidad que encierra la hospitalidad se encuentra atada –entre otros factores– a las ideas de Estado-nación. Sin embargo, no puede ser un punto que haga tambalear la puesta en práctica de la hospitalidad tal como la concibe Benhabib.

Una crítica clásica a la democracia deliberativa es aplicable y da pie para pensar en relación a la propuesta de los inmigrantes y su vinculación con el Estado. Se ha repetido hasta el hartazgo la idea de que la democracia deliberativa al presuponer una comunidad de comunicación ideal genera una distancia entre lo que realmente la comunidad y el ideal que se piensa (Rebellato, 2000). Esa distancia lleva a que no se tome en cuenta que no todos los individuos y comunidades pueden entrar en la arena pública en igualdad de condiciones a debatir con otras personas o grupos, por distintas razones estructurales que se lo impiden: económicas, culturales, sociales, educativas y más. Incluso muchas veces suponer esa comunidad ideal ciega la mirada a que existen personas que no es que estén en desigualdad de condiciones, sino que no pueden acceder a ella.

Los migrantes indocumentados se encuentran en esta última situación. Porque son actores colectivos y singulares que por su propia situación se encuentran de facto y de jure

¹⁶ “... *esos que reclaman un derecho a la hospitalidad ponen a sus receptores en un terreno inevitablemente ambiguo marcado tanto por la hospitalidad como la hostilidad.*”

excluidos de los canales oficiales¹⁷ para participar en la arena pública de la comunidad política. Situación que sería necesario revertir para que los indocumentados puedan hacer oír sus voces a los Estados en que se encuentran o a los que se quieren integrar.

Íntimamente atada con la anterior, es posible plantear otra interrogante sobre otro tipo de desigualdad, que probablemente agrave la antedicha. La comunidad de comunicación ideal al no dejar espacio para incluir el contexto socio-histórico de los involucrados en el acto del habla, hace caso omiso a las diferentes posibilidades que poseen las personas para plantearse en la discusión. Lo cual hace que esta postura tenga ciertos aires de elitismo en este sentido, porque no es tenido en cuenta que no todas las personas poseen el capital cultural suficiente para poder interponer su postura en discusiones, incluso cuando sus preferencias políticas son legítimas.

Habría que pensar en la situación de migrantes indocumentados que buscan justificar la integración a la comunidad política que se acercan. Para este juego hipotético es necesario suponer un migrante indocumentado tipo o ideal, de los que se encuentran en la situación descrita en el capítulo tercero. En donde el patrón predominante de las migraciones indocumentadas son personas de escasos recursos, que víctimas de la violación de los derechos humanos en sus propios países y apremiados por la cuestión social generada por el capitalismo moderno deciden buscar nuevos horizontes en otros terruños (Castles y Miller, 2003; Pérez Bustillo, 2007). ¿Sería posible para ellos tener un discurso tan sólido y compacto como para alcanzar un consenso con quienes los reciben? No es posible dar una respuesta rotunda a esta cuestión, pero a priori quienes parecerían tener las de perder son los inmigrantes, porque su capital cultural probablemente no esté a la altura del de los Estados. Lo que es evidente en este punto es que tal situación agregaría otra desventaja a los inmigrantes a la hora de entrar en discusión con los Estados receptores.

La democracia deliberativa también presupone la igualdad en condiciones entre quienes se entablan en una discusión por un tema que les compete. Es sabido que en la práctica de la inmigración no lo hay, la cuestión sería entonces dirimir cuales podrían ser las formas de alcanzar dicha igualdad entre actores que, a priori por sus condiciones y posibilidades, se encuentran en relaciones desiguales de poder.

Respecto a la aplicación de procesos puramente racionales en el ámbito deliberativo, surgen otras cuestiones. La deliberación desde lo racional implica separarse de cuestiones subjetivas en las acciones comunicativas, pero como indica Chantal Mouffe el alcance de concesos gracias a la razón pura es imposible. Cualquier discusión estará mediada por la propia experiencia subjetiva de los individuos, que entre otras razones, parte de la adscripción a distintos grupos (Mouffe, 2007).

Las diferencias subjetivas evidentemente saldrán a la luz con más fuerza si el encuentro es propiciado por la migración, porque inevitablemente pone en diálogo y en tensión a personas y grupos tan distantes geográfica como culturalmente. Si se acuerda con la postura de Mouffe, sería por tanto casi imposible aplicar el principio de hospitalidad así planteado;

¹⁷ Es necesario resaltar lo de oficiales porque existe la posibilidad de los inmigrantes de llevar a cabo formas de participación ciudadana que se concretan a través de espacios no oficiales o informales de participación (Balibar, 2004).

dado que los argumentos permeados por lo subjetivo de cada actor, harían imposibles deliberaciones puras.

Ahora bien, bajo el supuesto que se pudiesen sortear dichos problemas surgen otros, que ya no pertenecen tanto al plano teórico pero que si se chocan con las ideas y procedimientos necesarios para la hospitalidad. Toda ética del discurso, como es evidente, necesita de la comunicación que la fundamenta. A nivel interno, en donde predominan ciertos idiomas parecería no haber graves problemas para plantear la ética de la acción comunicativa. Pero si pensamos en la migración, dónde de hecho se mezclan diversas culturas con distintas lenguas las consecuencias son mayores y los obstáculos que se plantean también. Derrida al pensar la hospitalidad plantea dicho punto. El extranjero, en muchas ocasiones, es ajeno al lenguaje en el que el propio principio de hospitalidad es planteado por lo tanto se encuentra sin defensa o al menos con sus defensas disminuidas al enfrentarse al sistema legal del Estado que recibe (Derrida, 2005).

En la práctica las consecuencias para los inmigrantes pueden ser y son devastadoras porque los pone en clara desventaja al momento de integrar y de lidiar con las leyes del país receptor. Pero también en teoría deja abierta fuertes espacios de duda sobre la efectividad del principio de hospitalidad planteado por Benhabib desde la Ética del Discurso. Las posibles respuestas tampoco parecen alentadoras, aceptar un lenguaje ya existente como común, como se da hoy en día en la práctica con el inglés, activaría mecanismos de dominación cultural. Por otro lado un lenguaje nuevo y neutral, como una suerte de esperanto conocido por todas las naciones y/o etnias no parece demasiado realizable a corto y mediano plazo.

En la misma línea podría hacerse otras preguntas respecto al principio de hospitalidad tal como lo plantea Benhabib. Tal como es hoy concebida, la ciudadanía por medio de la hospitalidad es casi más que un beneficio otorgado por los Estados a quienes los solicitan¹⁸, por medio de un proceso en el cual no existen prácticas discursivas reales en donde se fundamenten y consensuen las razones de integración. El Estado que recibe es quien pone las condiciones que deben ser satisfechas y quien intenta entrar a la comunidad debe poder probar que puede asumir el contrato que se le ofrece pero sin posibilidades de reconfigurarlo (Balibar, 2004).

Frente a esto queda la incógnita de si los Estados modernos poseen la capacidad e intención real de reformarse de tal manera de ser participes legítimos de un hecho comunicativo horizontal, o al menos –y en principio– menos vertical, donde ambos actores puedan dar razones válidas y entendibles para todos, lo que implicaría incluso tener que llegar a asumir la posibilidad de perder retazos de soberanía en este proceso. Las posiciones que han y están tomando muchos países en la actualidad parecen distanciarse bastante de esta posibilidad.

¹⁸No es extraño, pues, que un estudioso del padre Vitoria, el catedrático de Derecho del Trabajo Antonio Marzal, ya fallecido, pusiera en contraste, durante las III Jornadas sobre Derechos Humanos e Inmigración celebradas en Motril (Málaga) en 2004, esa concepción humanitaria del derecho a la libre circulación con “el no-derecho de los inmigrantes a entrar en la fortaleza excluyente y orgullosa del Estado moderno”, así como con la realidad de que la entrada, residencia y trabajo se decida mediante “un acto administrativo discrecional, al que se reduce ese eventual derecho (...), siempre dependiente del beneplácito del Estado de acogida.” (de la Cuadra, 2006: consultado en http://www.elpais.com/articulo/opinion/Ciudadanos/mundo/elpepiopi/20060731elpepiopi_5/Tes)

Finalmente, queda un último punto para resaltar. Will Kymlicka sugiere que pensar en deslindar a las comunidades políticas de la nación para lograr la integración puede tornarse una postura demasiado radical, al tiempo que desconoce las posibilidades de la nación como generadora de vínculos. “...do we need to reject the principle that the acquisition and exercise of state citizenship should be tied to some idea of integration into a German or French nation?¹⁹” (Kymlicka, 2006:140) se pregunta frente a las propuestas cosmopolitas como la de Benhabib. Su respuesta es negativa, porque considera que para combatir la exclusión generada por el principio de la nacionalidad no es necesario llegar al extremo de negar a la nación como base de las comunidades políticas democráticas (Kymlicka, 2001; 2006).

Para Kymlicka, de un tiempo a esta parte en la práctica se han concretado modelos de nación más incluyentes, que están revestidos de menos rigidez en sus principios y se atañen a ciertas ideas centrales de la nación, pero sin desconocer la posibilidad de inserción y desarrollo de formas de vida culturalmente distintas a las sostenidas por la nación imperante. Modelos no tan fuertes de nación han demostrado en la práctica, según el autor, que es posible sin desligar la nacionalidad de la ciudadanía crear comunidades políticas inclusivas a la alteridad, que acepte sus formas distintas sin reprimirlas ni asimilarlas (Kymlicka, 2006).

Frente al fenómeno planteado de la hospitalidad, la postura de Kymlicka no puede ser una respuesta satisfactoria, porque en tanto la nación continúe otorgando las razones y condiciones que delimitan las posibilidades de inclusión de los inmigrantes, seguirá funcionando como un factor de exclusión y discriminación. Más aún si otorga razones no racionales para negar la hospitalidad, argumentaciones que, desde el punto de vista de Benhabib y de la teoría del discurso, no son aceptables. Ya que continuaría generando una masa de individuos excluidos de derechos básicos por su condición de no ciudadanos.

Sin descartar la nación y el rol que ocupa en la actualidad, sería factible pensarla junto con otras formas de integración a las comunidades políticas, que no propicien la exclusión de quienes quedan por fuera de lo que delimita la comunidad nacional.

Esta sección deja en claro que aún son muchos los obstáculos que deben saltarse para poder crear una política de hospitalidad permeada por el derecho a la integración, que sea más humanitaria y justa. En las reflexiones finales se intentará, entre otros cometidos, sopesar a la hospitalidad desde el lente de las críticas más importantes desde el punto de vista.

¹⁹ “... debemos negar la idea de que la adquisición y ejercicio de la ciudadanía se encuentre atada a la idea de integración en una nación Alemana o Francesa?”

Reflexiones finales

En estas reflexiones y conclusiones se aproximarán distintos cometidos: por un lado fundamentar los aportes del tema desde y para Trabajo Social; por otro, rescatar los mojones más importantes respecto a los distintos puntos desarrollados, con especial énfasis en la justificación de lo necesario de la hospitalidad en los tiempos que corren, aunque con algunos matices a como lo plantea la autora que surgen principalmente de las críticas recabadas.

I. Lo que le deja al Trabajo Social

La exclusión tratada aquí está determinada en sus razones primeras de ser por el proceso de aparición del incipiente capitalismo, contexto donde se erigieron los modernos Estados-nación. Empero, como ya se afirmó en el prólogo, las lógicas de dicha exclusión formal se sustentan en diversas razones socio-culturales, junto con las económicas, que reproducen los mecanismos excluyentes y de dominación de unas culturas sobre otras, en el que la ciudadanía queda inmersa.

El Trabajo Social debe tener claro cuáles son dichos mecanismos para poder hacer una intervención holística y adecuada a las circunstancias; en otras palabras comprender en su totalidad las dinámicas sociales, culturales, políticas y económicas en las que se encuentran involucrada la población migrante porque como lo expresa Teresa Matus:

“Para intervenir es preciso comprender por qué y sobre qué se actúa. Esta comprensión es siempre histórica. Trabajo Social debe ser pensado desde los procesos sociales en los que se inserta.” (Matus, 1999:14)

La situación de los indocumentados difiere en diversos aspectos a otras formas de exclusión, pero al mismo tiempo comparte muchos otros. Frente a las particularidades la disciplina debe tenerlas claras desde sus causas más profundas que siempre son históricas, para intervenir con sentido. Este es uno de los puntos que se intentó aproximar en el recorrido del trabajo.

Lo reflexionado en esta monografía ensancha la mirada de la disciplina lo que da la posibilidad de pensar nuevas estrategias de intervención para con la población migrante. Sobre esto apenas se esbozarán algunas ideas al respecto, que quedarán como un puntapié inicial para desarrollar y analizar con mayor detenimiento en sucesivas investigaciones.

La singular situación de los indocumentados exige al Trabajo Social eximirse muchas veces de uno de sus recursos de intervención: el Estado y los servicios que brinda a través de políticas públicas para la satisfacción de necesidades y sobrevivencia de las clases subalternas, los cuales están limitados solamente para los ciudadanos. Esta situación exige mayor creatividad en busca de caminos informales para satisfacer las necesidades de este colectivo.

Planificar políticas públicas inclusivas para cualquier persona que resida en el país, sin importar su condición legal, es un rol que puede jugar el Trabajo Social desde ciertos espacios que ocupa en los que detenta poder de decisión. Así, se podría lograr satisfacer los derechos humanos de los no nacionales.

La comprensión de la exclusión de derechos fundamentales declarados como universales e inherentes a cada ser humano, reviste de legitimidad a las exigencias y demandas hechas por las comunidades de inmigrantes indocumentados (con las que el Trabajo Social tiene contacto y acompaña en sus procesos de lucha y promoción) a los Estados y organismos supra estatales para que los garanticen y respeten. Legitimidad que se refuerza al entender el carácter construido y contingente de los Estados-nación y de la ciudadanía nacional y por tanto de la exclusión que genera.

La ubicación de los profesionales junto a los movimientos sociales, abre las puertas para acompañar los diversos reclamos de los sin papeles en pos de la incorporación; sustentada en el derecho a tener derechos y no como una dádiva que los Estados otorgan a los extranjeros según su parecer y conveniencia. Lucha que por sí misma es un recurso cardinal para el empoderamiento de los actores sociales.

El trabajo con migrantes requiere, por un lado, que el enfoque de intervención no se encuentre determinado y encapsulado por las estructuras estatales y nacionales. Por otro, comprender las causas globales que involucran a la migración indocumentada manteniendo la mirada desdoblada entre lo local y mundial. Lo que obliga a optar por cierta actitud cosmopolita de las Ciencias Sociales y del Trabajo Social en nuestro caso.

Finalmente queda por apuntar que Trabajo Social debe plantarse en el plano normativo para comprender con el objetivo de intervenir, pero también para poder encontrar propuestas concretas en contra de situaciones indignas. En otras palabras, problematizar lo dado como natural con el objetivo de encontrar nuevos instituyentes que derriben estructuras instituidas, injustas para muchos. Para así lograr propiciar espacios teóricos que desde el plano normativo den visibilidad a nuevos caminos que puedan tomarse en las prácticas sociales.

II. El lado oscuro de la nación

Respecto a lo desarrollado y analizado, lo primero que deja esta tesis es la certeza de que la nación no puede ser el fundamento ni la razón legitimadora de los Estados contemporáneos. Lo que no quiere decir buscar su desaparición instantánea, e incluso a mediano o largo plazo, pero sí debilitar el rol que ocupa actualmente en este sentido. Porque es imposible negar ciertas congruencias culturales y sociales compartidas por diversos grupos; pero así mismo es imposible negar que dichas congruencias en los Estados-nación han sido homologadas para toda la población presas de procesos económicos, culturales y sociales, que nada tienen de natural –aunque así se esfuercen por parecerlo-.

Lo contingente y construido de la idea de nación es argumento suficiente para que no sea la razón preferencial de fundamentación de los Estados modernos y de la ciudadanía, ya que presupone una estabilidad e inalterabilidad de la cual en tiempos de globalización y

migración irrefrenable es imposible de mantener. Castles y Miller (2003) afirman que los tipos de flujos migratorios que existen desde el pasado siglo nos ponen en la era de la migración, que en el contexto de la globalización la facilita aún más. El encuentro con el otro más que nunca pone en duda esa supuesta estabilidad e inalterabilidad de los fundamentos de nuestras formas organizativas.

Buscar caminos más inclusivos, implica aceptar las evidencias de que el modelo hegemónico de Estados-nación ya no es válido en los tiempos que corren. Ya que el mismo se ve sobrepasado no únicamente por las migraciones internacionales, sino por la pérdida de poder y autonomía proveniente de los procesos supra y sub nacionales (Sassen, 2003). Lo que demanda consecuentemente romper con esas configuraciones que determinan formas de poder extremadamente perversas para algunos y todo lo contrario para otros.

Más cuando se hace manifiesto que dichas formas de organización sirven a un sistema global neoliberal injusto: al asegurar flujos regulares de mercancías y bienes de todo tipo, y contrarrestar los flujos de ciertos grupos de personas (porque está claro que el sistema rezaga a la migración clandestina a los sectores populares, pero facilita la migración de las clases con mayor capital económico, social y cultural);²⁰ lo que obliga a éstas últimas a mantenerse en un status de informalidad, funcional al sistema que las convierte en mano de obra barata en el engranaje capitalista neoliberal (Babacan, 2007; Pérez Bustillo, 2007).

Proceso que se concreta por medio de la reducción de sus cualidades a meros factores económicos, lo que implica “desechar” por el camino el reconocimiento de sus derechos fundamentales y forzarlos a vivir en un estado de incertidumbre eterno, donde la posibilidad de la deportación se comporta como una sombra que permanece siempre detrás de ellos. El norte (en el sentido amplio dado al término) rico, necesita y aprovecha esas “no personas” y su desprotección total de derechos básicos y de reconocimiento de sus pares para su explotación (Pérez Bustillo, 2007) como mano de obra barata puesta al servicio del sistema.

III. Sobre porqué la ciudadanía nacional no se justifica en nuestros tiempos

En el recorrido de ésta monografía se destacó como la migración hace visible la permanencia de la vigencia de lo que Hannah Arendt (1998) sacó a la luz en sus estudios de los apátridas: que ser humano no es suficiente para estar protegido en los derechos fundamentales que cualquier persona debe poseer según se ha acordado y plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Está claro que el hecho de ser es mucho más que lo que los papeles dicen sobre los sujetos, sin embargo, como se delineó en este trabajo, lo formal habla de las concepciones que hemos forjado y acordado sobre el hecho de ser y lo que significa entre nosotros; así como sobre a quienes reconocemos como personas dignas de nuestra atención. El reconocimiento como ciudadano, ya no puede surgir de la condición de pertenecer a una

²⁰ Stephen Castles juiciosamente distingue entre flujos buenos y malos de la globalización, donde los primeros circulan libremente con apoyo para que así sea de diversas fuerzas y, por el contrario, los segundos son restringidos por diversas fuerzas. Entre los buenos se encuentran los capitales, la propiedad intelectual, trabajadores calificados, así como valores occidentales y productos de consumo; entre los negados refugiados, asilados políticos, culturas divergentes con los valores hegemónicos, migrantes laborales de baja calificación. (en de Lucas, 2006)

nación específica, sino que tiene que fundamentarse en la condición de ser humano, de ser dueño de nada más que la vida. De manera que la ciudadanía y los derechos que ella garantiza no estén determinados por la nación, que como se desarrolló genera injusticias inaceptables y no es acorde a las dinámicas sociales actuales.

Mientras tanto, lo que devela la situación de estos inmigrantes indocumentados es la otra cara de la ciudadanía nacional. Ya que, como el dios romano Jano, la ciudadanía tiene dos caras: una que tiende a la inclusión (aún con todas sus deficiencias demostradas a lo largo de la historia); la otra, que delimita en virtud de esa inclusión una zona de exclusión, en base a criterios nacionales. Exclusión que niega la integración de personas en los Estados y la humanidad y que paralelamente niega la misma vida en un juego de poder biopolítico.

La situación de los no ciudadanos del mundo frente a la de los ciudadanos de los Estados-nación se plantea como una profunda crítica a la configuración de la ciudadanía nacional tal como es hoy en día y a sus consecuencias para millones de personas que residen en países que no son el “suyo”, cuestionando sus bases y aserciones más profundas.

IV. La ciudadanía cosmopolita y la hospitalidad

La propuesta de reformulación de las ciudadanía en clave cosmopolita enmarcada en la Teoría Crítica es un planteamiento utópico y complejo de alcanzar por las metas que se propone, pero no por eso debe rechazarse. El ingrediente utópico –y provocativo–, está en la afirmación de la necesidad de refundación de los actuales Estados en una base distinta a la que hace siglos se ha utilizado, que logre dar legitimidad y fundamentos válidos para mayor número de personas y no solamente a los considerados del corpus nacional.

Para ser ciudadano desde este punto de vista basta con aceptar los procesos de regulación de la comunidad política, integrándose por tanto en ella. La democracia deliberativa da espacio para que la pluralidad coexista al tiempo que rompe con visiones hegemónicas dentro de los Estados. Que además podría sortear el desajuste democrático entre representantes y representados, que crea la existencia de indocumentados a la interna de los Estados.

Imaginar Estados en los que su ethos legitimador sea posnacional, abre la puerta para pensar en Estados que mantengan una postura abierta hacia los otros, lo que implicaría aceptar el reconocimiento de ese alter como un posible compañero de ruta, que propiciaría encuentros interpelantes y enriquecedores de las culturas propias (Delanty 2009). La hospitalidad así planteada exige necesariamente que la ciudadanía deje de ser exclusivamente nacional, de aquí que la propuesta de Estados posnacionales le dé un marco de referencia óptimo al planteo de hospitalidad; que aquí se intentó dejar en claro.

No obstante, abordar y proponer ciudadanía cosmopolitas y una hospitalidad basada en ellas no está exenta de ciertas críticas que es necesario sortear o al menos tener en cuenta seriamente. Aquí se hace eco de las más relevantes para su implementación.

En primer lugar cabe decir que la teoría desde donde parte la propuesta de hospitalidad genera dudas respecto a su aplicabilidad. La teoría crítica de las democracias deliberativas

apela a procesos puros de racionalidad para encausar las discusiones y a que las propias discusiones se manejen racionalmente para poder llegar a acuerdos.

Pero se generan serias dudas sobre si es posible mantener discusiones donde prime la racionalidad con el fin del entendimiento, porque los valores éticos y morales, las cosmovisiones del mundo, tradiciones y demás cuestiones subjetivas salen a la luz en cualquier discusión. Intentar forzar discusiones racionales sería dejar de lado parte constitutiva de los seres humanos.

Frente al recurso de la racionalidad como imperativo para sostener el relacionamiento con los demás, se generan las dificultades más fuertes desde el punto de vista fáctico y normativo. Ya que la dinámica de los espacios políticos es disímil a esta visión, porque como Chantal Mouffe (2007) plantea, en dicho espacio la racionalidad pura tiene tan poco lugar como el diálogo en busca de consenso. La autora entiende al espacio público como un lugar de luchas entre posturas hegemónicas por imponer su visión del mundo, permeadas tanto de argumentos racionales como de valores subjetivos.

Indudablemente para la incorporación de los extranjeros, la hospitalidad tal como la plantea la Teoría Crítica –representada por Benhabib– es un recurso inestimablemente positivo. Pero si en los demás temas de la esfera política ese mismo recurso genera dudas de su operatividad y viabilidad para manejar el espacio político en su totalidad, probablemente no sea posible retomarlo exactamente como lo plantean desde la escuela de la acción comunicativa. Porque si no, se avalaría algo así como una fragmentación de las formas de manejar la política según el aspecto social a tratarse. De hacerlo, igualmente queda otro nudo problemático, y es que si la hospitalidad se plantea racionalmente pero los otros espacios políticos no, al ser la hospitalidad y las políticas migratorias dependientes de esos otros espacios, estaría atada a sus vaivenes. Desde el punto de vista normativo y procesual este puede ser el problema más fuerte de la propuesta de hospitalidad en clave deliberativa.

La mejor opción tiene que ser encontrar alguna forma de discusión entre los involucrados que no exija dejar de lado lo subjetivo, sino que lo incorpore como algo más que está allí y debe tenerse en cuenta; pero que al mismo tiempo no pueda dar contenido a argumentos a favor de la marginación, como hasta ahora ha sido.

Por otro lado quedará también por resolver las formas de atenuar las diferencias en las discusiones que pueden prestarse en las democracias deliberativas. Tal vez la primera ventaja en este sentido, en el ámbito de la migración, es que se existe relativa certeza con anterioridad a entablar la discusión, sobre quienes serán los que jueguen con desventajas y quienes estarán en una posición privilegiada.

Parte de la solución estaría en obligar a ciertos procesos y actitudes por parte de los Estados al momento de recibir a extranjeros; porque sería demasiado inocente confiar solamente en la buena voluntad de los que tienen el poder.

Algunas de esas actitudes podrían ser (entre otras, que aún son pertinentes analizar y plantear) la necesidad de tener claro tanto los procedimientos como los argumentos que otorga el Estado receptor en la acción comunicativa; que no se esté librado a las ideas, valores y posturas de algunos funcionarios la aceptación y los argumentos sino que sean

impuestos y/o marcados por el Estado; habilitar canales claros por el que los indocumentados puedan hacer saber sus argumentos y sus réplicas a los argumentos estatales; consensuar globalmente criterios procesuales racionales para instituir la hospitalidad.

Unido a esto, queda la interrogante de cuáles son los argumentos racionales para rechazar a los nuevos ciudadanos. ¿Económicos? ¿De qué tipo? Saltan a la luz razones de carencias del mercado laboral para absorber nueva mano de obra; o de la imposibilidad de pagar sueldos dignos a nuevos integrantes de las comunidades. Existen otros que podrían surgir en otros ámbitos, como el político, en relación a la inestabilidad del sistema democrático y su representación en el extremo de que se integren demasiadas personas; argumentos respecto a que la integración de otras posturas éticas pueda violar la laicidad e igualdad de ciertos Estados o de los grupos “originarios”; o que el Estado no sea capaz de otorgar y garantizar dignamente los derechos básicos de todas las personas si existe un aumento demasiado grande de personas a las que atender.

Así otros de este estilo podrían aparecer de forma racional en muchas otras esferas de nuestras vidas en común, surge la pregunta de si son suficientes como para negar la hospitalidad. Son racionales, por lo tanto desde el punto de vista de la Teoría Crítica serían válidos. Sobre esto mismo, siempre quedara latente la amenaza del abuso y mal uso de ciertos argumentos racionales con el objetivo de discriminar y excluir la incorporación de ciertas personas; o incluso cuestionamientos éticos sobre algunos razonamientos.

En tanto, queda por saber si los argumentos desde el otro lado pueden llegar a posicionarse lo suficientemente fuertes como para contrarrestar los posibles argumentos en contra de la recepción de nuevos ciudadanos en democracias cosmopolitas.

VI. La hospitalidad como reconocimiento del igual valor de todos los seres humanos

Desde la Filosofía de la Liberación, se ha criticado a la Ética del Discurso porque sus planteos centrados en la comunidad de comunicación ideal tienden a perder la mirada histórica-contextual, lo que niega tomar opción clara por los excluidos (Enrique Dussel citado en Rebellato, 2000). La hospitalidad, a pesar de basarse en las Éticas Discursivas, sorteas esta crítica ya que parte de la situación de exclusión de los indocumentados para construir su propuesta; el excluido toma un lugar preferencial que genera, conduce y es el fin del planteo de hospitalidad. En este punto concreto, entonces, la Ética Discursiva se acerca a la postura de la Ética de la Liberación (e incluso satisface una exigencia hecha a la primera por ésta) respecto al lugar ocupado por los oprimidos; esto es apenas una hipótesis en la que habría que indagar más para realizar más afirmaciones.

Pero, esa mirada que parte desde los oprimidos es lo que convierte a la hospitalidad en una herramienta sensible a los que como nosotros son seres humanos, con igual valor intrínseco y dignidad a ser respetada en el terreno de lo formal y en la vida cotidiana misma.

La refundación de los Estados en clave posnacional que instauren la hospitalidad como un imperativo para el reconocimiento de los extranjeros, a pesar de sus falencias –que sería necesarias rever con mayor profundidad– es un camino viable, y probablemente la mejor

opción a corto plazo. Porque permite antes que nada actuar localmente con mirada global, en una relación dialéctica necesaria y enriquecedora. Que no cierra la posibilidad de combinarse con otras formas de integración a través de espacios sub y supra estatales e incluso con nuevas instituciones que desacoplen la ciudadanía nacional de los derechos humanos (camino que tal vez sea el óptimo a transitar a largo plazo, en busca de garantizar y reconocer los derechos humanos universalmente).

Pero mientras aquéllos espacios no se concreten, la hospitalidad se instala como una obligación moral que todas las democracias tendrían que practicar y entender como un derecho. Porque obligaría a los Estados a otorgar papeles a los extranjeros que se acercan, para que el reconocimiento formal de las personas sea concretado en cada país. Sin dejar lugar a que los Estados sigan ignorando a la multitud de indocumentados explotados que se encuentran en “sus” territorios, lo que los convierte en cómplices del sistema que los usa y desecha según sea lo más conveniente en relación al contexto económico. Lo que los obligaría a reconocer que todos los seres humanos tienen el derecho de poseer papeles que los identifiquen y les otorguen las garantías, derechos y protecciones –así como responsabilidades– que conlleva pertenecer formalmente a una comunidad política.

El derecho universal a la hospitalidad habilitaría a los inmigrantes indocumentados a ser aceptados en las comunidades políticas, y en consecuencia a que sean reconocidos como sujetos políticos. Lo que abriría la puerta para satisfacer todas las dimensiones que convoca la ciudadanía y en tanto los derechos humanos. Derecho inherente a cualquier persona por la simple razón de ser, lo que implicaría reconocer la virtud y valor de su propia vida más allá de cualquier contingencia.

De lo contrario nos mantendremos inevitablemente en una dualidad entre ciudadanos y no ciudadanos que determina no reconocer al otro como digno de derechos humanos, lo cual, desde nuestro punto de vista, es inaceptable y menos aún ético.

Reconocimiento que no puede ser eludido si se pretende que ya no sea necesario recordar, como hace tiempo lo hace MIREDES²¹ (Red de Migrantes Refugiados y Desplazados) junto a miles de inmigrantes “sin papeles” por todo el globo en sucesivas marchas, concentraciones y en sus propias prácticas cotidianas que, a pesar de las diferencias que distinguen a las personas, ningún ser humano es ilegal.

“Ustedes que han sido etiquetados como ilegales comprenden mejor que nadie que ningún ser humano es ‘ilegal’. Denigrarlos así es una incoherencia. Los seres humanos pueden tener mayor o menor belleza, pueden tener la razón o equivocarse, ¿pero ser ilegales? ¿Cómo puede un ser humano ser ilegal?” Elie Wiesel

²¹ Como ejemplo pueden consultarse las declaraciones de MIREDES de 2005 y 2008 en las siguientes ligas www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/declaracion.doc y <http://alainet.org/active/24779> respectivamente; la primera suscitada por el Informe Final de la Comisión Mundial sobre Migraciones Internacionales resultante de la Audiencia Regional para las Américas de dicha comisión. El segundo como consecuencia de las declaraciones y el proyecto Directiva de Retorno de la UE que buscaba implantar medidas coordinadas y homologadas de deportación de sin papeles residentes en los países de la Unión Europea.

Bibliografía consultada

Agamben, Giorgio 2010 (1995) *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida* (Valencia, Pre-textos).

Aquín, Nora 2003 "En torno a la ciudadanía" En Aquín, Nora (comp.) *Ensayos sobre ciudadanía. Reflexiones desde el Trabajo Social* (Buenos Aires, Espacio editorial).

Anderson, Benedict, 1991 *Comunidades imaginadas* (Fonde de Cultura Económica, Buenos Aires)

Arendt, Hannah 1998 (1951) *Los orígenes del totalitarismo* (Madrid, Taurus).

Babacan, Alperhan 2007 "Citizenship rights in a global era: the adequacy of international human rights law in providing protection to asylum seekers" en *Review of international law and politics* (Ankara) Vol. 3, N° 9.

Balibar, Étienne 1988 "Propositions on citizenship" en *Ethics* (Chicago) Vol. 98, N° 4, Julio.

Balibar, Étienne 2004 (2001) *We, the People of Europe? Reflections on transnational citizenship* (Nueva Jersey, Princenton University Press).

Balibar, Étienne 2005 "Difference, otherness, exclusión" En *Parallax* Vol. 11, N° 1.

Balibar, Étienne 2007 "Impolítica de los derechos humanos. Arendt, el "derecho a tener derechos" y la desobediencia cívica" En *Erytheis*, N° 2, Noviembre [En línea] http://idt.uab.es/erytheis/balibar_es.htm

Bauman, Zygmunt 2005 (2003) *Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos* (Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica).

Benhabib, Seyla 2004 *The rights of others. Aliens, residents and citizens* (Cambridge, Cambridge University Press)

Benhabib, Seyla 2006 "Hospitality, sovereignty, and democratic iterations" En Post Robert (ed.) *Another cosmopolitanism* (Nueva York, Oxford University Press).

Benhabib, Seyla 2006a "Democratic iterations: The Local, the National, and the Global" En Post, Robert (ed.) *Another cosmopolitanism* (Nueva York, Oxford University Press).

Benhabib, Seyla 2006b "The philosophical foundations of cosmopolitan norms" En Post, Robert (ed.) *Another cosmopolitanism* (Nueva York, Oxford University Press).

Bidart Campos, Germán 1989 *Teoría general de los derechos humanos* (Ciudad de México, UNAM)

Bloemraad, Irene 2000 "Citizenship and immigration a review". En *Journal of international migration and integration* Vol. 1, N° 1, Invierno.

Bosniak, Linda 2000 "Citizenship Denationalized" En *Indiana Journal of Global Law Studies*, (Indiana) Vol. 7.

Bosniak, Linda 2008 (2006) *The citizen and the alien. Dilemmas of contemporary membership*. (New Jersey, Princeton University Press).

Brubaker, Roger 1990 "Immigration, Citizenship and the Nation State in France and Germany: A Comparative Historical Analysis" en *International Sociology* Vol. 5, N° 4.

Brysk, Alison y Shafir, Gershon 2004 "Globalization and the citizenship gap" en Brysk, Alison y Shafir, Gershon (eds.) *People out of place. Globalization, humans rights and the citizenship gap* (Nueva York-Londres, Routledge).

Incluir a los deshumanizados

Butler, Judith y Spivak, Gayatri 2009 *¿Quién le canta al Estado nación? Lenguaje, política y pertenencia* (Buenos Aires, Paidós).

Cançado Trindade, Antônio 1994 "Derechos de solidaridad" En Cerdez, Rodolfo y Nieto, Rafael (comps.) *Estudios básicos de Derechos Humanos*. (San José, IIDH) Tomo I.

Castells, Manuel 2001 *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. El poder de la identidad* (Siglo XXI Editores: México) Vol. II.

Castles, Stephen 2003 "Jerarquías de ciudadanía en el nuevo orden global" en *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, N° 37.

Castles, Stephen y Miller, Mark 2004 (2003) *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno* (Ciudad de México, UAZ-Miguel Ángel Porrúa).

Concha, Miguel 2010 "Derechos humanos y ciudadanía" En *La jornada* (Ciudad de México) 07 de agosto [En línea] <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/07/opinion/017a1pol>

de la Cuadra, Bonaficio 2007 "Ciudadanos del mundo" en *El País* (Madrid) Julio [En línea] http://www.elpais.com/articulo/opinion/Ciudadanos/mundo/elpepiopi/20060731elpepiopi_5/Tes

de Lucas, Javier 2004 "La inmigración como "res política"" en de la Rubia, José y Yamgnane, Kofi (coord.) *Movimientos de personas e ideas y multiculturalidad* (Bilbao, Universidad de Deusto) Vol. II.

de Lucas Martín, Javier 2006 "La ciudadanía para los inmigrantes: una condición de la Europa democrática y multicultural" en *Eikasía* (Oviedo) N° 4, mayo.

Delanty, Gerard 2009 *The cosmopolitan imagination. The renewal of critical social theory* (Cambridge, Cambridge University Press).

Derrida, Jaques 2005 "The principle of hospitality" en *Parallax* Vol. 11 N° 1.

Torres-Rivas, Edelberto 1988 "La nación: problemas teóricos e históricos" en Lechner, Norbert (ed.) *Estado y política en América Latina* (Madrid, Siglo veintiuno editores).

Elósegui Itxaso, María 2008 "Las fronteras y los criterios jurídicos de adquisición de la nacionalidad" en *Cidob d'afers internacionals* (Barcelona) N° 82-83.

Ferrajoli, Luigi 2004 (1999) *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Madrid, Trotta).

Gellner, Ernest 2001 (1983) *Naciones y nacionalismo* (Madrid, Alianza).

Habermas, Jürgen 1998 (1995) *Más allá del Estado nacional* (México DF, Fondo de Cultura Económica).

Habermas, Jürgen 1999 (1981) *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalización social* (Madrid, Taurus).

Habermas, Jürgen 1999b (1996) *La inclusión del otro. Estudios en teoría política* (Barcelona - Buenos Aires, Buenos Aires).

Habermas, Jürgen 2005 (1992) *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado de derecho en términos de teoría del discurso* (Madrid, Trotta).

Habermas, Jürgen 2008 "¿Fundamentos pre-políticos del Estado democrático de derecho? En Habermas, Jürgen y Ratzinger, Joseph *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización* (Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica).

Incluir a los deshumanizados

- Hardt, Michael y Negri, Antonio 2002 *Imperio* (Buenos Aires, Paidós).
- Hobsbawm, Eric 1998 *Naciones y nacionalismos desde 1780* (Barcelona, Grijalbo Mondadori).
- Honig, Bonnie 2006 "Another cosmopolitanism? Law and politics in the new Europe" En Post, Robert (ed.) *Another cosmopolitanism* (Nueva York, Oxford University Press).
- Iamamoto, Marilda 2003 "El debate contemporáneo del Servicio Social y la ética profesional" En Borgianni, Elisabete et al (comp.) *Servicio social crítico: hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional* (San Pablo, Cortez Editora).
- Kant, Immanuel 1998 (1795) *Sobre la paz perpetua*. (Madrid, Tecnos).
- Kymlicka Will 2001 *Politics in the vernacular. Nationalism, multiculturalism, and citizenship* (Nueva York, Oxford University Press).
- Kymlicka, Will 2006 "Liberal Nationalism and Cosmopolitan Justice" en Post, Robert (ed.) *Another cosmopolitan* (Nueva York, Oxford University Press).
- Kymlicka, Will y Norman, Wayne 1997 "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía" en *Ágora* (Ciudad de México) N° 7.
- Lafer, Celso 1994 (1991) *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt* (Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica).
- Levi, Lucio 1982 "Comunidad política" En Bobbio, Norberto y Matteucci Nicola (directores) *Diccionario de política* (Madrid, Siglo veintiuno editores).
- López Sala, Ana María 2002 "Los retos políticos de la inmigración" En *Isegoría* (Madrid) N° 26.
- López Sala, Ana María 2006 "Derechos de ciudadanía y estratificación cívica en sociedades de inmigración" en Campoy, Ignacio (ed.) *Una discusión sobre la universalidad de los derechos humanos e inmigración* (Madrid, Dykinson - Universidad Carlos III)
- Marshall, Thomas y Bottomore, Tom 1998 *Ciudadanía y clase social* (Madrid, Alianza).
- Matus, Teresa 1999 *Propuestas contemporáneas en Trabajo Social. Hacia una intervención polifónica* (Buenos Aires, Espacio Editorial)
- Menke, Christoph y Pollmann, Arnd 2010 *Filosofía de los derechos humanos* (Barcelona, Herder)
- Midaglia, Carmen 2001 "La ciudadanía social en debate" en Laura Gioscia (comp.) *Ciudadanía en tránsito. Perfiles para el debate* (Banda Oriental, Montevideo)
- Mouffe, Chantal 1999 (1993) *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo y democracia radical* (Barcelona - Buenos Aires, Paidós).
- Mouffe, Chantal 2007 (2005) *En torno a lo político*. (Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica).
- Nogueira, Humberto 2003 *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* (Ciudad de México, Instituto ciencias jurídicas UNAM).
- Pérez Bustillo, Camilo 2007 "Ningún ser humano es ilegal: "El derecho a tener derechos", migración, y derechos humanos" en González Ruiz, Enrique (coord.) *Balance de los derechos humanos en el sexenio de Fox* (Ciudad de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México).

Incluir a los deshumanizados

Procacci, Giovanna 1999 "Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis de los estados de bienestar." En García, Soledad y Lukes, Steven (comps.) *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación* (Madrid, Siglo veintiuno editores).

Rebellato, José Luis 2000 (1995) *La encrucijada de la ética. Neoliberalismo, conflicto norteamericano, liberación* (Montevideo, Nordan-Comunidad).

Reed-Danahay, Deborah y Brettell, Caroline 2008 "Introduction" En Reed-Danahay, Debora y Brettell, Caroline (eds) *Citizenship, political engagement, and belonging. Immigrants in Europe and United State* (Rutger University Press, Nueva Jersey)

Sassen, Saskia 2003 *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos* (Traficantes de sueños, Madrid).

Sassen, Saskia 2006 *Territory, authority, rights. From medieval to global assemblages*. (Princeton University Press, New Jersey).

Shafir, Gershon 2004 "Citizenship and human rights in an era of globalization" en Brysk, Alison y Shafir, Gershon (eds.) *People out of place. Globalization, human's rights and the citizenship gap* (Nueva York - Londres, Routledge).

Soysal, Yasemin 1994 *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe* (Chicago University Press, Chicago)

Soysal, Yasemin 1996 "Changing Citizenship in Europe: Remarks on postnational Membership and The National State" En Cesarani, David y Fullbrook, Mary (eds.) *Citizenship, Nationality and Migration in Europe* (Routledge, Londres)

Stolcke, Verena 2000 "La "naturaleza" de la nacionalidad" en *Desarrollo Económico* (Buenos Aires) Vol. 40, N° 157, abril-junio.

Terra, Carmen 2001 "Elementos de una ética profesional del trabajo social" en *Fronteras* (Montevideo) No 4, setiembre

Tivey, Leonard 1987 "Introducción" En Tivey, Leonard *El Estado Nación* (Barcelona, Ediciones Península).

Velasco, Juan Carlos 1990 "Aproximación al concepto de derechos humanos." En *Anuario de Derechos Humanos* (Madrid) Vol. 7, enero.

Velasco, Juan Carlos 2005 "Estado nacional y derechos de los inmigrantes. Sobre la redefinición de la ciudadanía" En *Arbor* Vol. 181, N° 713, mayo-junio [En línea] <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/viewArticle/441>

Walzer, Michael 1993 (1983) *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad* (Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica).

Zamora, José Antonio 2005 "Ciudadanía e inmigración: las fronteras de la democracia" en Hernández Pedreño, Manuel y Pedreño Cánovas, Andrés (coords.) *La condición inmigrante: exploraciones e investigaciones desde la Región de Murcia* (Murcia, Universidad de Murcia).

Zamora, José Antonio 2005b "Políticas de inmigración, ciudadanía y Estado de excepción" En *Arbor. Ciencia, pensamiento y cultura* Vol. 181, N° 713, Mayo - Junio [En línea] <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/viewArticle/442>

Zovatto, Daniel 1986 "Contenido de los Derechos Humanos. Tipología". Ponencia presentada en 1º Seminario Interamericano sobre Educación y Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 8 al 12 de julio de 1985.